



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO:

“ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL FEMICIDIO

EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO:

ECUADOR, MÉXICO Y COSTA RICA,

AÑO 2020”

AUTORA: MARIN MIRANDA VIVIANA LILIBETH

TUTOR: DR. CRISTÓBAL MACHUCA REYES, Mgt

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO
LATINOAMERICANO: ECUADOR, MÉXICO Y COSTA RICA, AÑO 2020”**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

AUTORA: MARIN MIRANDA VIVIANA LILIBETH

TUTOR: DR. CRISTÓBAL MACHUCA REYES, Mgt

La Libertad – Ecuador

2021

INFORME FINAL DE TUTOR

La Libertad, 10 de septiembre del 2021

CERTTIFICACION DE TUTOR

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO: ECUADOR, MÉXICO Y COSTA RICA, AÑO 2020”** correspondiente a la estudiante **MARIN MIRANDA VIVIANA LILIBETH** de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



.....
Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

TUTOR

DECLARACION DE AUTORIA

Yo, Marín Miranda Viviana Lilibeth, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente proyecto de investigación, de título “ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL FEMICIDIO EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO: ECUADOR, MÉXICO Y COSTA RICA, AÑO 2020”, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Viviana Marín Miranda

C.I. 2450252164

e-mail: viviana.marinmiranda@upse.edu.ec

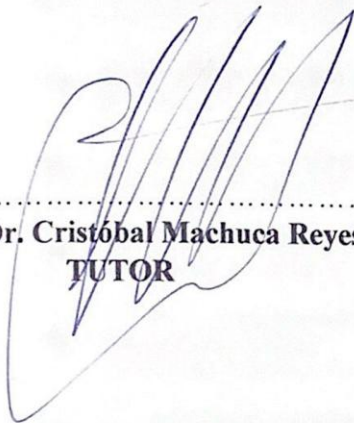
TRIBUNAL DE GRADO



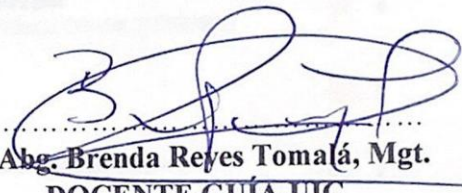
.....
Dra. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA
DE DERECHO



.....
Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



.....
Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.
TUTOR













.....
Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

Document Information

| | |
|-------------------|-----------------------------------|
| Analyzed document | URKUND-MARIN.docx (D112207444) |
| Submitted | 9/8/2021 3:29:00 AM |
| Submitted by | |
| Submitter email | viviana.marinmiranda@upse.edu.ec |
| Similarity | 9% |
| Analysis address | cmachuca.upse@analysis.orkund.com |

Sources included in the report

| | | | |
|-----------|--|---|----|
| SA | ERIKA ANDREA ATAUCHI ALVARIO_ENTREGABLE2_PP2.pdf Document ERIKA ANDREA ATAUCHI ALVARIO_ENTREGABLE2_PP2.pdf (D77382040) |  | 4 |
| J | URL: f1f990c1-10f1-49a2-ad74-1646748afaa6 Fetched: 12/16/2020 10:18:08 AM |  | 2 |
| W | URL: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7912/1/PIUAAB019-2018.pdf Fetched: 9/1/2021 4:18:08 AM |  | 4 |
| SA | ultimas correcciones de julio.docx Document ultimas correcciones de julio.docx (D40708434) |  | 12 |
| SA | JHON GERARDO HERRERA GONZÁLEZ ENTREGABLE2_PP2.pdf Document JHON GERARDO HERRERA GONZÁLEZ ENTREGABLE2_PP2.pdf (D77387807) |  | 4 |
| W | URL: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622347.pdf Fetched: 9/8/2021 3:31:00 AM |  | 1 |
| W | URL: http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/download/2252/2201/8897 Fetched: 11/21/2020 10:07:57 PM |  | 6 |
| W | URL: https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13588/VILCHEZ%2C%20Natalia.pdf?sequence=1&isAllowed=y Fetched: 12/15/2019 1:29:07 PM |  | 2 |
| W | URL: http://192.188.48.14/bitstream/123456789/21568/1/TESIS.pdf Fetched: 1/22/2021 2:00:36 AM |  | 4 |
| W | URL: http://dspace.unL.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21707/1/Deicy%20Gabriela%20Rojas%20Rojas.pdf Fetched: 8/27/2021 7:33:45 PM |  | 1 |



.....
Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

TUTOR

DEDICATORIA

A Dios que me brindo sabiduría para culminar este trabajo, a mi ángel celestial Lelia Marina, a mi abuelo Marcos Miranda y a mi madre Angela Miranda quienes son mi mayor motivación e impulso para seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

A mi amada Samanta por creer en mí y brindarme su apoyo moral a lo largo de esta etapa, a mi querida amiga María José por estar junto a mí durante este largo proceso, ayudarme y guiarme en el desarrollo de este trabajo, ¡lo logramos!

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|--------|
| PORTADA | I |
| CONTRAPORTADA | II |
| INFORME FINAL DE TUTOR | III |
| DECLARACION DE AUTORIA | IV |
| TRIBUNAL DE GRADO | IV |
| DEDICATORIA | VII |
| AGRADECIMIENTO | VIII |
| ÍNDICE GENERAL | IX |
| ÍNDICE DE TABLA | XI |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS | XII |
| RESUMEN | XIII |
| INTRODUCCIÓN | - 1 - |
| CAPÍTULO I | - 3 - |
| EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | - 3 - |
| 1.1. Planteamiento del problema | - 3 - |
| 1.2. Formulación del problema | - 6 - |
| 1.3. Objetivos | - 7 - |
| 1.3.1. Objetivo General | - 7 - |
| 1.3.2. Objetivos Específicos | - 7 - |
| 1.4. Justificación | - 7 - |
| 1.5. Variables de investigación | - 8 - |
| 1.5.1. Variable Dependiente | - 8 - |
| 1.5.2. Variable independiente | - 9 - |
| 1.6. Idea a defender | - 9 - |
| CAPÍTULO II | - 10 - |
| MARCO REFERENCIAL | - 10 - |
| 2.1. Marco Teórico | - 10 - |
| 2.1.1. Evolución histórica del Femicidio | - 10 - |
| 2.1.2. Generalidades Del Femicidio | - 28 - |
| 2.1.3. Tipificación del Femicidio en las legislaciones penales de Ecuador, México y Costa Rica | - 35 - |

| | |
|---|--------|
| 2.1.4. Comparación de las normativas penales de los países Ecuador México y Costa Rica en relación al femicidio | - 42 - |
| 2.1.5. Estadísticas de femicidios y feminicidio luego de su tipificación en Ecuador, México y Costa Rica | - 46 - |
| 2.2. Marco legal | - 51 - |
| 2.3. Marco conceptual | - 55 - |
| CAPÍTULO III | - 57 - |
| MARCO METODOLÓGICO | - 57 - |
| 3.1. Diseño y tipo de investigación..... | - 57 - |
| 3.2. Recolección de información | - 57 - |
| 3.3. Tratamiento de la información | - 58 - |
| 3.4. Operacionalización de variables | - 59 - |
| CAPÍTULO IV | - 61 - |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | - 61 - |
| 4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados..... | - 61 - |
| 4.2. Verificación de la idea a defender | - 64 - |
| CONCLUSIONES..... | - 66 - |
| RECOMENDACIONES | - 67 - |
| BIBLIOGRAFÍA | - 68 - |

ÍNDICE DE TABLA

| | |
|--|--------|
| TABLA 1. Violencia de género contra mujeres por parte de cualquier persona..... | - 14 - |
| TABLA 2. Porcentaje de los tipos de violencia de género..... | - 14 - |
| TABLA 3. Porcentaje de los tipos de violencia de género según el agresor..... | - 15 - |
| TABLA 4. Porcentaje de mujeres casadas o unidas con incidentes de violencia por parte de su pareja..... | - 18 - |
| TABLA5. Porcentaje de mujeres víctimas de violencia en México..... | - 18 - |
| TABLA 6. Violencia en el ámbito escolar nacional..... | - 20 - |
| TABLA 7. Tipos de femicidios..... | - 33 - |
| TABLA 8. Cuadro comparativo del delito de muerte contra las mujeres por razones de género en las normativas penales..... | - 44 - |
| TABLA 9. Operacionalización de la variable dependiente..... | - 59 - |
| TABLA 10. Operacionalización de variable independiente..... | - 59 - |
| TABLA 11. Teoría del femicidio..... | - 62 - |
| TABLA 12. Cifras de muertes por femicidio y feminicidio..... | - 63 - |
| TABLA 13. Comparación del tipo penal..... | - 64 - |

ÍNDICE DE GRÁFICOS

- GRÁFICO 1. Edad y porcentaje de mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja a lo largo de la relación _____ -19-
- GRÁFICO 2. Femicidios registrados en costa rica según tipo. _____ - 50 -

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO COMPARADO DEL TIPO PENAL FEMICIDIO

EN EL CONTEXTO LATINOAMERICANO:

ECUADOR, MÉXICO Y COSTA RICA,

AÑO 2020

Autora: Viviana Marin Miranda

Tutor: Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centra en la problemática de violencia contra la mujer que está presente en la sociedad, siendo el femicidio un continuum de violencia en el ciclo de vida de las mujeres y el último escalón de violencia que experimentan antes de perecer en manos de su agresor. El principal objetivo de este estudio es comparar como se encuentra tipificado el tipo penal femicidio dentro de las legislaciones penales de Ecuador, México y Costa Rica para identificar factores jurídicos, sociales y culturales comunes que intervengan en la problemática de violencia contra la mujer. Su desarrollo se fundamenta en las teorías del femicidio, como antecedentes, evolución, tipos y estadísticas sobre muertes de mujeres catalogadas como femicidio. La metodología de la investigación es explorativa, con técnicas para recolectar información como la documental e investigación bibliografía. La información ha sido recopilada con la utilización de las técnicas mencionadas que dejaron en evidencia que, los Estados que intervienen en esta investigación con el fin de garantizar y proteger los derechos de las mujeres y en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Convención de Belén do Pará, incluyeron en su normativa penal la muerte violenta por razones de género de las mujeres, como medida de prevención para erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra mujeres, creando un tipo penal independiente, justificando que la creación del tipo penal independiente se da con el fin de proteger un bien jurídico, en este caso la vida de las mujeres. El trabajo investigativo y técnicas documentales permiten concluir en aspectos preocupantes, como el aumento de femicidios luego de la tipificación del delito, dejando claro que los mecanismos penales implementados carecen de eficacia ya que con la tipificación del delito no se logra erradicar la violencia contra la mujer.

Palabras claves: violencia, mujer, femicidio, tipo penal, género.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se orienta en la problemática de la violencia contra la mujer que gira en torno a las desigualdades género y las relaciones de poder entre hombre-mujer, debido a esto, en los últimos años hay un aumento de muertes de mujeres causadas por personas con quien mantenían relaciones, situación que atenta contra los derechos y libertades que la Constitución e Instrumentos Internacionales garantiza a las personas, en este caso específico, a las mujeres.

La relevancia del presente tema radica en que la violencia contra las mujeres no responde a la falta de tipificación, por esto es pertinente desarrollar una comparación entre las normativas penales de los países Ecuador, México y Costa Rica con el fin de determinar si esta medida de prevención tomada por los diferentes Estados los funciona de forma eficaz y se ha logrado reducir el índice de violencia o si el Estado con la tipificación del femicidio creó una cortina de humo para distorsionar la realidad al presentar medidas de seguridad con falencias, a su vez con el desarrollo del tema se podrá enunciar contenido relevante y con la utilización del marco legal se ofrece un estudio con bases firmes que invita a otros investigadores a continuar desarrollando nuevas estrategias de solución a la problemática.

El primer capítulo de este informe de investigación guarda relación con el plan diseñado por el investigador que contiene aspectos relativos a la problemática y los alcances del estudio, objetivos, líneas de investigación, justificación, idea a defender entre otros aspectos metodológicos que fueron aplicados y permitieron tener un trabajo de investigación organizado logrando que fuera ejecutado de forma ágil.

La relevancia científica del trabajo de investigación se comprueba mediante los fundamentos teóricos desarrollados en el Capítulo II, donde se aplicaron aspectos en relación a la teoría del femicidio desarrollado por autores que guardan gran importancia en la lucha contra la validación de los derechos de las mujeres, se caracterizaron aspectos que ayudan a descifrar el génesis del problema, así pues se fundamenta de forma efectiva tema de investigación al incluir leyes y normas que respalden el contenido.

Las herramientas metodológicas utilizadas en el capítulo III permitieron que la información obtenida a través de los métodos y técnicas de investigación alcanzaran un nivel de confiabilidad óptimo en razón de instrumentos de metodológicos contruidos en función de las variables de investigación.

En el capítulo IV se desarrollan los resultados obtenidos, que responden a un proceso de análisis, presentados en tablas explicativas que permitieron sistematizar la información relevante de la investigación.

Finalmente, el proceso de investigación afirma en las conclusiones y recomendaciones que el investigador plantea a partir de estrategias metodológicas aplicadas, cuyos resultados denotan un alarmante índice de víctimas de femicidios, dejando al descubierto que los mecanismos de protección y prevención incluidos por los estados no están dando resultados favorables, con la tipificación del delito se esperaba tener una reducción de víctimas producto de la violencia, pero esto quedo en un deseo efímero difícil de centrar, puesto que con la tipificación del delito de femicidio solo se ha logrado tener una cifra estimada de las muertes de mujeres, más no detiene el cometimiento de estos delitos, ni erradica la violencia que sufren las mujeres en diferentes ámbitos como social, político, educativo, económico entre otros, el problema de violencia contra la mujer va más allá de las medidas que pueda prever el Estado para brindar protección efectiva a los derechos y libertades, ya que el verdadero problema se centra en las conductas heredadas de culturas pasadas donde el hombre predominaba, mientras no se acabe la cultura machista la violencia de genero no tendrá fin, por ello es necesario la implementación de nuevas medidas eficaces que se centren en la sociedad y realmente protejan los derechos de las mujeres.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La violencia generada hacia las mujeres a existido desde siempre, es un problema que fácilmente puede ser catalogado como un hecho delictivo que se encuentra presente en la sociedad. La agresión que sufren las mujeres se genera como resultado de las desigualdades que existen entre las relaciones hombre-mujer que vulneran sus derechos y libertades como la vida, la integridad personal, libertad sexual, pero sobre todo la dignidad personal de cada una de estas féminas.

En los últimos años se ha incrementado el número de muertes y desapariciones de mujeres este hecho hace visible que existe una problemática en la que se debe trabajar para poder garantizar la estabilidad física de las mujeres y así mismo se debe trabajar en la modificación de las leyes para que estén sean más coercitivas.

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia que contempla garantías para asegurar la máxima protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, es lamentable que esto solo se encuentre escrito, porque en la práctica deja mucho que desear, la muerte de las mujeres está constituida como una problemática estatal y social de gran parte de los países latinoamericanos. El femicidio es un problema que se encuentra presente en todas partes y ataca directamente a la sociedad, específicamente al género femenino, actualmente la mayoría de países latinoamericanos lo ha incluido como delito en las legislaciones penales, encaminando una acción para proteger la integridad física de las féminas, con la finalidad de generar la erradicación de violencia que sufren las mujeres y que se ha incrementado de forma alarmante los últimos años.

Anteriormente el tipo penal que actualmente se conoce como femicidio no existía, pues toda muerte era considerada como un homicidio o asesinato sin tomar en cuenta el género, a raíz del incremento de muerte violentas generadas hacia las mujeres en Latinoamérica se generaron propuestas para incluir la muerte cometida de forma violenta en contra de las mujeres como un delito en las legislaciones penales conocido como “femicidio” o “Feminicidio”, sin embargo a pesar de ser un problema que está presente en la sociedad, no todos los países han incluido en femicidio dentro de sus legislaciones a penales.

En Ecuador el 10 de agosto del año 2014, luego de varios proyectos de reformas se decide implementar dentro del Código Orgánico Integral Penal, el tipo penal conocido como femicidio, con el fin de hacer una diferenciación del homicidio y asesinato, separando como tipo penal independiente las muertes violentas por razón de género, que se produzcan a mujeres y estableciendo este delito en el artículo 141 y enfatiza las agravantes en el artículo 142 del cuerpo normativo penal.

La tipificación del femicidio se dio como una posible solución para tratar de disminuir la violencia generada en contra de las mujeres, los legisladores pensaron que al involucrar una sanción penal que garantice el bien jurídico “vida” de las mujeres, se lograría disminuir el número de víctimas mortales.

El femicidio se encuentra en la cúspide de la violencia en contra de la mujer, muchas de las causas sociales que influyen son las relaciones desiguales ya sea por aspectos sociales, económicos, laborales o educativos, esta situación desigual hace que los hombres adopten o desarrollen una relación de opresión en contra de la mujer, provocando violencia que puede causar daños físicos, psicológico, sexual y en el peor caso la muerte. A pesar de encontrarse penalizado el femicidio las cifras de víctimas solo van en aumento, según la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo en Ecuador desde el primero de enero del año 2014 hasta el 2 de marzo del 2020 se registraron 748 muertes de mujeres por razón de género, catalogadas como femicidio, la violencia machista no desaparece y sigue arrebatando la vida de mujeres que son madres, hijas, hermanas, por causa de esto muchos niños quedan en la orfandad. La problemática del femicidio está latente en la sociedad y el

Estado sigue sin hacer valida su responsabilidad de garantizar la integridad y protección de niñas, adolescentes y mujeres con acciones reales que den resultados.

Esto muestra en gran medida que la situación es alarmante y que el Estado debe asumir la garantía de los derechos, esta problemática social afecta a todo el núcleo familiar, cerca del 60% de víctimas son madres y según los datos obtenidos por la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo al menos 999 niños quedaron en situación de orfandad y desamparo familiar, ya que cuando ocurre un femicidio, el problema no se centra solo en la víctima, sino en la familia completa, ya que la mujer muere, pero detrás de esa muerte existe un culpable que puede ser su esposo o conviviente, por consiguiente tanto el sujeto activo como pasivo harían parte de una familia con descendencia, referenciando a los hijos, poniendo el caso de que la víctima es madre de la familia y culpable del delito es el padre, o sea una pareja de esposos, con hijos, al encontrarse la mujer muerta y el hombre tener que cumplir una condena por ser el responsable del crimen, los hijos quedan desamparados o en estado de orfandad, en el peor de los casos el agresor, luego de cometer el delito decide acabar con su vida para evitar la prisión, en cualquier perspectiva que se tome, las víctimas secundarias del femicidio siempre será el resto de la familia y en el caso del ejemplo planteado los hijos.

La Defensoría del pueblo (2020) determina que los hechos muestran que la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como las acciones ejecutadas para ampliar el acceso a los servicios de justicia de las mujeres víctimas de violencia y evitar la impunidad, no han sido mecanismos suficientes para enfrentar la grave situación de violencia contra la mujer en el país.

En México a raíz de una serie de crímenes violentos, conocidos a nivel internacional como el caso de las “Muertas de Juárez”, fue considerado un punto de partida trascendental donde se realizaron un sinnúmero de estudios relacionados directamente con el odio, repudio y discriminación hacia las mujeres por razón de género, según datos recolectados por el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio durante los años 2012 y 2013 fueron

asesinadas 3,892 mujeres en los 31 estados del país y en la Ciudad de México y según un estudio realizado de Inmujeres y ONU Mujeres sobre “la violencia feminicida en México en el 2014 se reportaron 2289 casos muertes a mujeres, cerca del 20% de las víctimas fueron asesinadas por su pareja o algún familiar y tristemente del 80% restante se desconoce al agresor.

En Costa Rica al igual que México esta problemática está presente, la violencia contra las mujeres viola los derechos humanos y es una de las expresiones más brutales y explícitas de la subordinación a la que está expuesta la mujer. En Costa Rica durante el periodo 2007-2020 se han registrado 367 femicidios según el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio. Esto es solo una muestra de que esta problemática está presente en todos lados y a pesar de existir leyes que penalizan este hecho delictivo y brinden protección a las mujeres no es suficiente para lograr erradicar la violencia y hacer que el número de víctimas disminuya.

El fin de realizar este trabajo de investigación es analizar los antecedentes, causas y consecuencias del femicidio, así como determinar las causas que generaron la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal de Ecuador, México y Costa Rica, para fijar si existen falencias en las normativas, falta de agravantes o rigurosidad en la sanción, a fin de validar si los mecanismos de protección creados por los estados dan resultados favorables y verdaderamente garantizan los derechos humanos de las mujeres, además se ejecutara un estudio jurídico comparado sobre lo que establece el COIP artículo 141, el Código Penal Federal de México artículo 325 y la Ley de Penalización de Violencia Contra las Mujeres artículo 21 de Costa Rica, con la finalidad de señalar posibles diferencias o semejanzas entre el contenido de la norma y su efectividad en la sociedad.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las causas y consecuencias de la tipificación del femicidio en las legislaciones penales de los países latinoamericanos Ecuador, México y Costa Rica?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar mediante el método de investigación análisis jurídico comparado como se encuentra tipificado el tipo penal femicidio dentro de las legislaciones penales de Ecuador, México y Costa Rica a fin de identificar factores jurídicos, sociales y culturales comunes que intervengan en la problemática de violencia contra la mujer.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar las causas y consecuencias de la penalización del femicidio investigando, la incidencia de muerte de los últimos años para señalar hasta qué punto las leyes protegen la vida e integridad de las víctimas.
- Describir la situación actual del femicidio tomando en cuenta las normativas penales vigentes de los países Ecuador, México y Costa Rica para generar una comparación y crítica jurídica con base en los instrumentos jurídicos a fin de verificar que tan coercitivos son las leyes en los países ya mencionados con el delito de femicidio.
- Realizar un estudio sobre el femicidio a través del método de investigación histórico lógico para señalar antecedentes, factores jurídicos y la evolución de esta problemática.
- Establecer una diferenciación entre el femicidio y feminicidio, comparando cómo se encuentra tipificado en el ámbito penal de los países Ecuador, México y Costa Rica para lograr una mejor comprensión del estudio de caso.

1.4. Justificación

En las dos últimas décadas se ha incrementando la violencia contra la mujer y con ello esta problemática no solo se trata de un maltrato físico sino que conlleva a su muerte, es por ello

que esta investigación radicaré en la importancia de conocer los antecedentes históricos del femicidio debido a los diferentes índices que se presentan, la fundación ALDEA (Asociación latinoamericana para el desarrollo alternativo) detalla que desde enero el año 2014 hasta la fecha actual se han registrado 870 femicidios de los cuales del 84,6% fueron realizados por parejas, ex parejas y cónyuge de las víctimas, y el 7,7% son llevados a cabo por el propio padre o padrastro de estas féminas, de este grupo de mujeres violentadas cerca del 40% habían reportados antecedentes de violencia a instituciones competentes y algunas de ellas incluso contaban con boletas de auxilio, con estas estadísticas se visualiza que el problema involucra a un número elevado de individuos. Debido a esto el presente trabajo de investigación busca realizar un análisis teórico, basado en la dogmática penal sobre el femicidio y poniendo de manifiesto las normativas penales que amparan al femicidio, brindan protección y sancionan este delito además de plantear una comparación entre las legislaciones de países latinoamericanos como Ecuador, México y Costa Rica.

El estudio comparado tiene gran importancia dentro del proyecto de investigación ya que al realizar esta comparación entre las normativas de los diferentes países, Ecuador, México y Costa Rica, se puede obtener beneficios como determinar si en alguno de los países en cuestión luego de la tipificación del delito de Femicidio logro disminuir el índice de muertes violentas a féminas, determinar si existen falencias normativas en el sistema jurídico, falta de agravantes e incluso la eficacia de la norma sobre el delito de Femicidio en Ecuador a comparación con los países de México y Costa Rica y verificar si la penalización de este delito verdaderamente actúa en contra de la erradicación de violencia hacia las mujeres centrándose en distintas dimensiones que se pueden medir desde el contexto social, político, cultural y económico. Con el fin de dejar sentado un precedente teórico que sirva para futuras generaciones que investiguen o realicen trabajos de campos relacionados al femicidio.

1.5. Variables de investigación

1.5.1. Variable Dependiente

Femicidio en el contexto latinoamericano: Ecuador, México y Costa Rica.

1.5.2. Variable independiente

Tipo penal Femicidio

1.6. Idea a defender

El femicidio es el peor acto de violencia contra la mujer, viola sus derechos humanos, afecta a la familia y sociedad. La tipificación de este delito es una cortina de humo que distorsiona la realidad con una falsa idea de erradicación de violencia, que hoy persiste y es causa del femicidio.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Evolución histórica del Femicidio

2.1.1.1 Origen del término Femicidio

El femicidio es considerado el mayor acto de violencia presente en una sociedad con enfoque directo al género femenino. Su origen se remonta a comienzos del siglo XIX, pero no fue hasta el año de 1974 que se dio a conocer por la escritora estadounidense Carol Rock, quien utilizaba el término en inglés *femicide* que traducido al español se conoce como femicidio o feminicidio dependiendo del país donde se encuentre, aunque realmente este término se hizo público en el año de 1976 gracias a la feminista, activista y escritora sudamericana Diana Russell, quien utilizó el término *femicide* ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres convocado por Simone de Beauvoiren del 4 al 8 de marzo del mismo año en Bruselas, manifestando que el femicidio “es el asesinato de mujeres perpetrado por varones motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer” (Russell, 1976). En 1990 Diana Russell acompañada de Jane Caputi declararon para un artículo titulado "Femicide: Speaking the Unspeakable" publicado por la revista feminista y liberal de Estados Unidos Ms, conceptualizando al femicidio con las mismas palabras que Russell había utilizado en Bruselas.

Russell (1992) publicó el 1 de enero de 1992 el libro titulado *Femicide: The Politics of Woman Killing* en el cual definió nuevamente al femicidio, pero esta vez como “el asesinato misógino cometido por hombres”.

Lo que se conocía como *femicide* (femicidio) en el año 2008 la política mexicana Marcela

Lagarde restructuro y lo tradujo al español como feminicidio alegando que al referirse a femicidio se alude al asesinato de mujeres ya que este término es una palabra homóloga; mientras que al hablar de feminicidio se puede describir la serie de agresiones o violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres que a diario desaparecen o terminan muertas, por el simple hecho de ser mujer. Por ello varios países latinoamericanos, como México adoptaron el término feminicidio al referirse a los crímenes generados hacia las mujeres, sin embargo, en otros países como Ecuador y Costa Rica se sigue utilizando solo el término Femicidio para describir esta misma problemática de violencia extrema que sufren las mujeres.

Este término se hizo tan popular a la hora de describir la violación de Derechos generados en contra de las mujeres y al mismo tiempo sirvió para hacer una distinción entre las muertes comunes y las muertes ocasionadas de forma violenta a féminas, separando o clasificándolas dentro de un grupo diferente.

2.1.1.2. La violencia como antecedente del femicidio en los países latinoamericanos Ecuador, México y Costa Rica.

El femicidio nace como violencia física, psicológica, sexual, violencia por razón de género, denigración, opresión y maltrato terminado en muerte de la mujer, ha existido desde el principio de los tiempos, la diferencia es que al referirse al término femicidio y al hablar de muerte de mujeres antes del siglo XIX, este tipo de violaciones de derechos eran considerados asesinatos u homicidios dependiendo la manera en que fue ejecutado el crimen, por lo tanto no se tomaba en cuenta el género, ni contaban como agravantes las múltiples series de violencia que sufría la fémina antes de fallecer, es decir no existía una distinción entre la muerte ocasionada a un hombre y una mujer, ya que todas encajaban en un mismo tipo penal.

La mujer a lo largo de la historia se ha visto marginada y rodeada de relaciones desiguales ya sea por diferencia de edades, aspectos económicos, educativos o laborales desarrollando

un estatus de subordinación en comparación al hombre, sin embargo, siempre han existido grupos revolucionarios de mujeres que se hacen llamar así mismas feministas, que trabajan arduamente por hacer prevalecer la igualdad de derechos y denunciar cualquier acto violencia que vaya en contra de la integridad y violación derechos hacia el género femenino. Estas feministas tienen un papel importante ya que al dedicarse a exponer la violencia en contra de las mujeres comenzaron a crear organizaciones no gubernamentales que trabajan temas como la igualdad, equidad de género, derechos y violencias que sufren las mujeres, contando con pequeños lugares que servían de apoyo para aquellas víctimas de violencia brindando un espacio donde podían compartir su testimonio de violencia, los testimonios de las víctimas de violencia tienen un papel importante ya que estos eran recolectados con el fin de crear un precedente para luego poder generar propuestas para dar a conocer la violencia extrema que sufrían estas féminas y así lograr que el Estado ponga más atención a esta problemática y se creen políticas para la protección de mujeres, además de incluir la muerte violenta de las mujeres como un nuevo tipo penal en toda Latinoamérica y lograr al fin una distinción entre la muerte de una persona normal y la muerte violenta producida a mujeres por el hecho de ser mujer.

Luego de muchos años de lucha los movimientos feministas lograron que se cree una designación para las muertes violentas que sufren las mujeres, quedando reconocido como femicidio o feminicidio términos que han sido adoptado en la mayoría de países latinoamericanos y que se encuentran tipificados dentro de las legislaciones penales. Carcedo (2011) afirma que “el femicidio, en tanto forma extrema de violencia contra las mujeres, es un problema que se comienza a visibilizar cada vez más en el continente latinoamericano. Sin embargo, sigue siendo una realidad poco reconocida” (p.17).

2.1.1.2.1. La violencia como antecedente del femicidio Ecuador

En Ecuador como la mayoría de países de Latinoamérica, la violencia en contra de la mujer no pasa desapercibida, ya que se encuentra presente en el ámbito social, laboral, educativo, económico, político, entre otros; la mujer al tener una postura de subordinación frente al

hombre, ha sido a lo largo de la historia blanco fácil para recibir agresiones tanto físicas como psicológicas y sexuales, que muchas veces terminan en muerte de la fémina.

Cientos de mujeres sufren violencia cada día, en el ámbito laboral, muchas son desprestigiadas y a pesar de realizar las mismas actividades que hombres, aún se desvalora su trabajo y aunque estemos en pleno siglo XXI se sigue habiendo una desigualdad a la hora de recibir un salario, eso sin contar que muchas son acosadas por sus jefes o compañeros de trabajo, en el entorno familiar muchas féminas reciben maltrato físico, psicológico y sexual por parte de su conviviente, padre, hermanos o tíos, muchos de estos maltratos terminan en muerte, lo cual resulta indignante ya que a pesar de existir departamentos encargados de brindar protección a las mujeres víctimas de violencia, no se puede dar fin a esta problemática mortal que está presente en todas parte del mundo y ataca a todas las culturas sin distinción.

En el año 2007 para Ecuador era esencial poner un alto a tanta violencia da al género femenino, por lo que se volvió prioridad la erradicación de violencia de género en contra de las niñas, adolescentes y mujeres y así nació el Decreto ejecutivo N° 620 o Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (2007) dictaminado por el entonces presidente Constitucional de la Republica Rafael Correa Delgado, en el decreto se manifestaba:

Que dado el grave impacto social que la violencia de género tiene en la sociedad ecuatoriana, con rango de mandato constitucional se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal, prohibir todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, debiendo adoptarse las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños, niñas, adolescentes, y mujeres adultas. (Decreto Ejecutivo N°620, 2007, p.1)

En el artículo 1 de este decreto se establece que “se elaborara un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado” (Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, 2007, p.1), a raíz de esto El Consejo Nacional para

la Igualdad de Género, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el Ministerio del Interior, para realizar la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia en Contra de las Mujeres, esta encuesta tenía como fin determinar los tipos de violencia que sufrían las mujeres ecuatorianas, tanto violencia física, psicológica, sexual u otras, confirmar si esta violencia era ejercida por familiares, pareja, ex parejas u otras personas cercanas a la fémina y determinar en qué magnitud insidia el factor social, cultural y económico en la ejecución de violencia contra las mujeres.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2011), de acuerdo a la encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, señala que a nivel nacional el porcentaje de mujeres que han sido víctimas de violencia de género es del 60,6% lo que equivale a 3.260.340 mujeres.

TABLA 1. VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA MUJERES POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA

| Porcentajes a nivel Nacional | |
|---------------------------------|-------|
| Ha sido víctima de violencia | 60,6% |
| No ha sido víctima de violencia | 39,4% |

Elaborado por: Viviana Marín Miranda

Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

Sobre los tipos de violencia de género señala que tradicionalmente las mujeres sufren 4 tipos de violencia, que son; psicológica, física, patrimonial y sexual, el porcentaje de violencia de género que sufren las por parte de cualquier persona es del 53,9 % para agresión psicológica, física 38,0%, patrimonial 16,7% y sexual 25,7%.

TABLA 2. PORCENTAJE DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

| Psicológica | Física | Patrimonial | Sexual |
|-------------|--------|-------------|--------|
| 53,9% | 38,0% | 16,7% | 25,7% |

Elaborado por: Viviana Marín Miranda

Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

El índice de cifras deja claro que la mayor parte de agresiones generadas a mujeres son producidas por la pareja o ex pareja de la fémina, ya que al referirse a la agresión física las encuestas dejaron al descubierto que el 87,3% de las mujeres encuestadas recibía agresiones por su pareja o ex pareja, mientras que el 12,7% eran violentadas por otras personas, sobre las agresiones psicológicas el 76,3% declaro que eran agredidas por su pareja o expareja y el 23,7% por otras personas, en la agresión sexual el 53,5% de las féminas fueron agredidas por su pareja o ex pareja y el 46, 5% por otras personas, por ultimo pero no menos importa esta la agresión patrimonial de la cual fueron víctimas de sus pareja o expareja el 61,0% de mujeres, mientras que el 39,0%.

TABLA 3. PORCENTAJE DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN EL AGRESOR

| Agresor | Tipos de Violencia | | | |
|--------------------|--------------------|-------------|--------|-------------|
| | Física | Psicológica | Sexual | Patrimonial |
| Pareja o ex pareja | 87,3% | 76,3% | 53,5% | 61,0% |
| Otras personas | 12,7% | 23,7% | 46, 5% | 39,0% |

Elaborado por: Viviana Marín Miranda

Fuente: INEC, Encuesta de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres, 2011

En el año 2010 Ana Carcedo en colaboración con Camila Ordóñez Laclé, publico un estudio creado por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, titulado “Femicidio en Ecuador”, en este estudio se revela que entre los años 2005 al 2007, antes de la creación del plan para la erradicación de violencia de género en contra de las niñas, adolescentes y mujeres, en las provincias de Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo ocurrieron muertes violentas de mujeres que fueron declararas como Homicidios, pero que luego de investigaciones realizadas para este estudio, se logra comprobar que en realidad un gran porcentaje de esos homicidios eran en realidad Femicidios

Según los datos recabados en estas cuatro ciudades, se identificó un total de 170 muertes de mujeres ocurridas entre 2005 y 2007. Estas cifras incluyen las muertes reportadas

como homicidios en la prensa local, y aquellas que merecieron la atención de la policía o de alguna instancia judicial por tratarse de muertes violentas o porque las circunstancias del crimen no eran claras y no podían asociarse inmediatamente a causas naturales.

Luego de un segundo filtraje de los datos, se destaca también, que de todas aquellas muertes que se relacionan con homicidios o posibles homicidios (96 en total) existe un porcentaje nada despreciable, equivalente al 16,7%, en el que no se cuenta con información suficiente para poder discernir si se trata o no de un femicidio (ver categoría homicidio ignorado).

Si se toman en cuenta los restantes 80 homicidios de mujeres en los que sí se cuenta con la información pertinente, se constata que 62 corresponden a femicidios (77.5%) y surgen 13 sospechas de femicidio (16,3%), resultando que sólo 5 del total (6,3%) son en realidad homicidios. (pag.59-60)

Estas estadísticas dejan claro que el índice de violencia generado en contra de la mujer es realmente alarmante, por lo que se muestra que existe una problemática que deja asentado un precedente de violencia latente en Ecuador.

La tipificación del delito no evita muertes, estas cifras demuestran que no se ha logrado el objetivo del Estado de erradicar la violencia en contra de mujeres y a pesar de los mecanismos y acciones presentadas para precautelar la integridad personal y preservar los derechos de las mujeres, cada año se incrementa más la violencia contra la mujer.

2.1.1.2.2. La violencia como antecedente del feminicidio en México

México a lo largo de la historia ha sido epicentro de múltiples violaciones de derechos e injusticias relacionadas directamente con la mujer. Un hecho importante que captó la atención a nivel internacional se dio en México ciudad Juárez, debido al incremento de crímenes violentos que sufría gran parte de la población femenina, crímenes en contra de mujeres, niñas, adolescentes y mujeres adultas que sobrepasaban la tercera edad, este hecho evidencia que para poder ser víctima de violencia no existe edad, ya que desde la niña más pequeña hasta la mujer más anciana pueden llegar a sufrir maltrato físico, psicológico y sexual. Debido a la multitud de mujeres víctimas de crímenes violentos, en contra de sus derechos humanos e integridad personal ocurridos en ciudad Juárez, quedaron denominados estos antecedentes de violencia como “las muertas de Juárez”, título que le hace honor a las

mujeres que fueron maltratadas, y asesinadas cruelmente a mano de un familiar, pareja o ex pareja, mujeres que fueron silenciadas y pero no serán olvidadas, ya que debido a la horrible historia de desgracia que hay detrás de cada víctima, queda registrado un antecedente que muestra un patrón violencia, por ende se deben denunciar estos hechos abominables que involucra a un gran número de personas dejando en evidencia que existe una problemática, por lo tanto, el Estado en conjunto con las autoridades y sociedad, deben trabajar en dar soluciones para precautelar la vida de todas las mujeres.

En México existen 32 entidades federales y es importante recalcar que en la mayoría de ellas se han tomado medidas o acciones para poder conocer el número de mujeres que han sido víctimas de violencia, así como la creación de centros especializados para brindar protección a este grupo marginado, con el fin de hacer efectiva la equidad de género y lograr erradicar la discriminación en contra de las mujeres.

En el año 2006 se llevó a cabo la segunda Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), el censo estuvo encabezado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) además se sumaron Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia Contra las Mujeres en el País (FEVIM) de la Procuraduría General de la República; el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), con el fin de crear un proyecto para poder determinar en que porcentaje afectan la relaciones en los hogares, al incremento de violencia en contra de las mujeres, para dicho estudio se creó un cuestionario direccionado a mujeres casadas o unidas, es de suma importancia recalcar que dentro del cuestionario se hizo un apartado sobre los conflictos y tensiones, con el fin de determinar de qué forma las parejas resuelven sus conflictos en el hogar, además el cuestionario tiene secciones relacionadas directamente con la violencia laboral, social, patrimonial y educativa contra la mujer, creadas con el fin de abarcar la problemática desde una perspectiva más amplia y también se tomó en cuenta a las mujeres divorciadas, viudas y las que viven separadas de su conviviente y mujeres solteras con el propósito de llegar a la mayor parte de la población.

Los resultados de la encuesta arrojan que cerca del 32.0% de mujeres casadas o unidas ha recibido violencia emocional por parte de su conviviente o pareja, 22.9% ha recibido violencia económica, el 10.2% violencia física y el 6.0% fue víctima de violencia sexual por parte de su conviviente.

TABLA 4. PORCENTAJE DE MUJERES CASADAS O UNIDAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA

| Tipos de violencia | Porcentaje |
|--------------------|------------|
| Emocional | 32.0% |
| Económica | 22.9% |
| Física | 10.2% |
| Sexual | 6.0% |

Elaborado por: Viviana Marín Miranda

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006

La violencia contra las mujeres generada de la mano de su conviviente, pareja o ex pareja contiene una cifra significativa en esta problemática. Según los resultados de la ENDIREH a nivel nacional en México un 43.2% de mujeres sufre violencia por parte de su pareja a lo largo de la relación, a nivel nacional el 37.5% de mujeres sufrió violencia emocional, el 23.4% fue víctima de violencia económica, el 19.2 % sufrió violencia física y el 9% de mujeres fueron víctimas de violencia sexual por parte de su conviviente, pareja o ex pareja.

Tabla 5. PORCENTAJE DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN MÉXICO

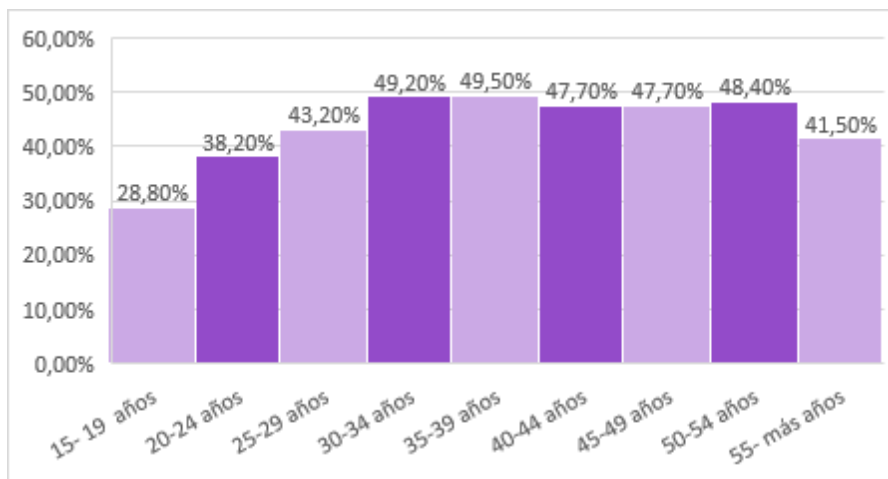
| | | Porcentajes |
|--------------------|-----------|-------------|
| A nivel nacional | | 43.2% |
| Tipos de violencia | Emocional | 37.5% |
| | Económica | 23.4% |
| | Física | 19.2 % |
| | Sexual | 9% |

Elaborado por: Viviana Marín Miranda

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006

Edad y porcentaje de mujeres víctimas de violencia por parte de su pareja a lo largo de la relación:

GRÁFICO 1. EDAD Y PORCENTAJE DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU PAREJA A LO LARGO DE LA RELACIÓN



Elaborado por: Viviana Marín Miranda

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006

La edad de estas féminas víctimas de violencia van desde los 15 años hasta los 55 y más, los índices muestran que la edad no influye a la hora de ser víctima de violencia, ya que a pesar de que el porcentaje de violencia que sufre una mujer de 15 años, no es igual al porcentaje de una mujer de 55 años, los datos estadísticos dejan por sentado que la edad no interfiere a la hora de sufrir una agresión y es que la violencia no ve edad o condición social, la violencia es violencia y va desde un insulto, un golpe y en los casos más extremos la muerte.

El cuestionario de la ENDIREH 2006 es tan completo y detallado que cuenta con una sección que hace referencia a la violencia que sufre la mujer en el ámbito escolar nacional, declarando que desde un panorama general el 15.6 % de mujeres ha sido víctima de situaciones de violencia como discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual, el 12.3% de mujeres declaro que sufrió violencia emocional, el 6.7% violencia física y el 2.1 fue víctima de violencia sexual.

TABLA 6. VIOLENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR NACIONAL

| Panorama general | | Porcentaje |
|-------------------------------|--------------|------------|
| Mujeres víctimas de violencia | | 15.6% |
| Tipos de violencia | Emocional | 12.3% |
| | Física | 6.7% |
| | Acoso Sexual | 2.1% |

Elaborado por: Viviana Marín Miranda

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006

Estos datos estadísticos fueron obtenidos a través de entrevistas que se les realizó a mujeres que asistían a los centros educativos con el fin de obtener un porcentaje que indique la incidencia de violencia que sufren o sufrieron estas féminas a lo largo de su vida escolar.

En la sección de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral se logró obtener que el 29.9 % de mujeres entrevistadas fueron víctimas de violencia en su lugar de trabajo, como acoso, discriminación entre otras situaciones que dejan clara la vulnerabilidad de estas féminas frente a los abusos que muchas veces son perpetuados por sus jefes o compañeros de trabajo, las víctimas de violencia laboral van desde los 15 años de edad hasta los 45, su estado civil tampoco influye para ser víctima de violencia ya que según los datos presentados por la ENDIREH 2006, la entrevista se aplicó tanto a mujeres casadas, como solteras y a aquellas mujeres que alguna vez han estado unidas.

INEGI (2008) declara que “en México se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres”. Sin embargo, todos los intentos de erradicación de violencia en contra de la mujer solo quedan en deseos efímeros ya que con el pasar de los días solo se suman los índices de violencia, hay normativas que fueron creadas con el objetivo de brindar protección las féminas víctimas de violencia y se encargan de la protección de sus derechos, sin embargo un gran porcentaje de las mujeres que encabezan las estadísticas de violencia, no se atreven a denunciar y otra parte dice no sufrir violencia

por miedo o vergüenza a ser juzgadas por la sociedad, por lo que a pesar de presentar un número para tener una idea del incremento de violencia, la realidad es que nunca se sabrá con exactitud la cantidad de mujeres que han sido agredidas, pero gracias a las encuestas realizadas a nivel nacional se pueden obtener datos que sirven de referencia, logrando visualizar que existe una problemática en la que se debe seguir trabajando.

2.1.1.2.3. La violencia como antecedente del femicidio en Costa Rica

En Costa Rica es uno de los países Latinoamericanos que a la hora de hablar de violencia contra la mujer no se queda atrás, ya que esta problemática está latente y se vive día a día, la inseguridad del país y delincuencia hacen que las mujeres sean un blanco fácil por lo tanto terminan siendo las más perjudicadas y víctimas fáciles de violencia que existe en el país.

La violencia a la que se enfrenta el género femenino en Costa Rica no conoce barreras, está presente en todos los ámbitos, familiares, culturales, patrimoniales, sociales, políticos, educativos y laborales, no conoce condición social, religión, edad o aspectos físicos, cualquier mujer puede llegar a ser víctima de violencia de género, física, psicológica o sexual, por ello el Estado debe trabajar arduamente en la aprobación de normativas que se encarguen de brindar protección a las mujeres.

Diferentes estudios señalan que la violencia y la inseguridad ciudadana son problemáticas que afectan en principal medida a las mujeres y que es a través de la ciudad en donde las mismas se expresan cotidianamente mediante múltiples aspectos tales como la agresión verbal, el acoso sexual, el femicidio, entre otros. Estos elementos abarcan de igual forma tanto el espacio privado como el público. (ONU Mujeres, s.f, p. 19).

La violencia contra las mujeres generalmente se origina causa de relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, este tipo de conductas hacen que la mujer pase a segundo plano, dejando claro que existe una desigualdad, siendo la mujer víctima de agresiones y discriminación que dañan su integridad, en las relaciones de poder por lo general el hombre espera que la mujer sea sumisa y acate sus órdenes, muchas de estas mujeres son víctimas

de violencia psicológica todos los días por lo que desarrollan sentimientos de culpa haciendo creer falsamente que se merecen todos los malos tratos que son efectuados en su contra, la violencia contra las mujeres es un problema social lamentable que sigue siendo objeto de estudio cada día ya que a pesar de ser tan antiguo como la humanidad, hasta los tiempos actuales no se ha logrado encontrar una solución que le dé fin definitivamente.

El Centro Feminista de Información Acción (CEFEMINA) que fue creado con el objetivo de motivar el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia través de los Grupos de Autoayuda, esta organización en conjunto con el programa llamado “Mujer no estás sola” realizó un estudio tomando como referencia a las mujeres que acudían a su centro de apoyo a pedir ayuda, alrededor de cinco mil mujeres que atendidas en el centro de apoyo fueron utilizadas para llevar a cabo el estudio, obteniendo como resultado que el 58% de las mujeres encuestadas declararon sentirse al borde de la muerte al sufrir agresiones, ya que cerca del 15% fue agredida con arma de fuego, el 31% con arma blanca y el 24% fue agredida con otro instrumento como vidrios o piedras, estos datos dejan en evidencia que cualquiera de las formas en las que fueron agredidas estas mujeres las deja al borde de la muerte o en una situación de indefensión, en el estudio realizado además se puede constatar que cerca del 47% de féminas declaro que ha sentido deseos de suicidarse para así poder librarse de las agresiones o violencia que sufren.

En el año 2004 el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), de la Universidad de Costa Rica (UCR) realizó la Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujeres, para la realización de esta encuesta se tomó una población total de 908 mujeres en todas las provincias de Costa Rica, según las estadísticas presentadas se revelo que el 57.7% de las mujeres a víctima de violencia física o sexual al menos una vez en su vida desde los 16 años de edad, el otro 42.3% de las mujeres encuestadas declaran no haber sufrido ningún tipo de violencia.

La encuesta además demuestra diferentes tipos de violencia a las que se han enfrentado las mujeres costarriqueñas desde la corta edad de 16 años, el 45.4% de las mujeres encuestadas

declaro haber sido víctima de violencia física, el 29% fue amenazada y el 12% han sido atacadas o amenazadas con armas de fuego o armas blancas.

La violencia sexual no pasa desapercibida ya que un 38,2% que corresponde a 347 mujeres encuestadas han experimentado alguna forma de agresión sexual, un 27,9% han sido tocadas sexualmente contra su voluntad y a un 26% las han tratado de forzar a tener relaciones sexuales o las han violado. La violencia psicológica es frecuente ya que cerca de la mitad es decir el 49,6% de estas mujeres han sido víctimas de abuso emocional.

La Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujeres manifiesta que el lugar más peligroso para que las mujeres sean víctimas de violencia, son las cuatro paredes de sus casas, ya que el 84,3% de los casos de violencia contra la mujer ocurren en casa y son realizados por la pareja de la víctima u otro familiar, como padres o hermanos.

Es de suma importancia mencionar un que el 50,2% de los casos de violencia física o sexual que fueron perpetrados por la pareja de la fémina, el agresor se encontraba en estado etílico o había consumido alguna sustancia psicotrópica sujeta a fiscalización.

A pesar de la gravedad que denota esta problemática es lamentable manifestar que solo el 16,6% de mujeres que fueron agredidas física o sexualmente por parte su pareja reportaron a las autoridades, el 10,4% que sufrió violencia física o sexual por una persona ajena a su círculo social también reporto a las autoridades, pero es triste declarar que el mayor porcentaje de víctimas de violencia, es decir 89,6 no hizo ningún reporte a las autoridades o denunció a su agresor.

El no reportar los indicios de violencia que sufren las féminas genera que las entidades judiciales hagan ojos ciegos a esta problemática ya que, al no ser reportados, nunca se podrá considerar una cifra que demuestre cuán importante es trabajar más arduamente en la creación de leyes que protejan la vida de las mujeres, debido a esto muchas víctimas de

violencia terminan con desenlaces fatales. Según el Subproceso de Estadísticas del Poder Judicial y de la Sub-Comisión Interinstitucional de Prevención del Femicidio, durante el periodo 2007 a 2020 se han registrado en Costa Rica 367 Femicidios.

La violencia es el principio y final causa de delito de femicidio a nivel mundial, toda persona, pero en este caso concreto las mujeres pueden ser blanco fácil de violencia, sin importar su condición social, raza, edad, afinidad religiosa entre otros factores.

2.1.1.3. Tipos de violencia relacionadas con femicidio

La violencia contra las mujeres es una problemática social que nace o se genera por distintos factores que más allá del ámbito social, tienen que ver con la educación, la economía, la cultura, la política entre otros, las desigualdades en las que se encuentran inmersas las mujeres generalmente son producto de una relación de poder entre hombre-mujer, lo que da paso a que existan desbalances que afectan de manera directa y primordial a las mujeres, negando la posibilidad de tener pleno y libre acceso a sus derechos.

Antes al referirse a violencia contra la mujer, se debía dar indicios de que existían golpes efectuados por el agresor a la víctima, es decir debía existir maltrato físico para poner afirmar que una mujer estaba siendo violentada, pero actualmente gracias a los avances que se han dado dentro de la sociedad, existen distinciones y se han creado categorías para agrupar los diferentes tipos de violencia a los que son expuestas, la mayor parte de las víctimas de femicidios presentaron signos de violencia antes de fallecer, es decir que estaban envueltas en una relación en la que sufrían diferentes tipos de violencia. Entre los diferentes tipos de violencia que sufren la mujer relacionados con el femicidio se pueden enumerar los siguientes:

Violencia de género. - es aquella agresión física, psicológica, sexual o económica que se haga intencionalmente a una persona por su orientación sexual, identidad de género sexo o género. En relación al femicidio es el odio, desprecio o discriminación o rechazo generado

en contra de las mujeres por el simple hecho de ser mujer. Este tipo de violencia es la principal causa de femicidio, no mide edad, raza, cultura o condición social afecta a todas las mujeres por igual, tiene su origen en las desigualdades de género y abuso de poder.

Violencia física. - Es aquella acción física que atenta directamente contra el cuerpo de una persona, causando daño al instante. Con relación al femicidio, son todos los maltratos y agresiones como golpes, patadas, cachetadas, fracturas en las extremidades, traumatismos, hematomas, quemaduras y hasta la amputación de alguna parte del cuerpo de la mujer causadas por su agresor, quien generalmente es su pareja o expareja. El entorno familiar es el principal epicentro para el desarrollo de este tipo de violencia, las víctimas generalmente mantienen una actitud sumisa ante su agresor. Además de ser una de las comunes y peligrosas formas de violencia contra la mujer.

Violencia Psicológica. - Son comportamientos efectuados con el fin causar daño, es decir el agresor desvaloriza a la mujer con el propósito de causar sufrimiento ya que ataca directamente a las emociones y autoestima. Este tipo de violencia influye en el femicidio, los patrones se presentan dentro del ámbito familiar, por lo general el agresor, al amenazar, chantajear, humillar, aislar, insultar, controlar acciones y comportamiento de la víctima, efectúa un juego mental en que justifica estas acciones denigrantes, haciendo creer a la víctima que ella es la culpable y que se merece los malos tratos. La violencia psicología es una de las más comunes formas de violencia, esta afecta a su salud física y emocional, muchas veces las mujeres víctimas de violencia psicología tiene desenlaces fatales, ya que, al atravesar por cuadros de depresión severa, terminan atentando contra su propia vida.

Violencia verbal. - Es aquel que se produce de forma privada, es decir se desarrolla en un espacio cerrado, consiste en agredir de forma verbal a la víctima o sea a través de palabras hirientes, a pesar de que este tipo de violencia no deje huellas como en el caso de la violencia física, si atenta contra la moral de la víctima. Se relaciona con el femicidio porque es el odio, desprecio o discriminación que se hace contra una mujer al decir comentarios despectivos con el fin de ocasionar daño. Toma factores como la cultura, religión, idioma, orientación

sexual y el aspecto físico de la víctima, la mayor parte del tiempo pasa desapercibido, ya que luego de emitir un comentario desagradable se justifica diciendo “que es una broma”.

Violencia patrimonial y socioeconómica. - Este tipo de violencia se genera por las relaciones de poder entre hombre y mujeres, consiste en privar a la víctima de tener un ingreso financiero, dentro del ámbito familiar, se da cuando la mujer desarrolla un rol de ama de casa y no cuenta con una remuneración financiera o también se genera cuando el hombre no permite que la mujer estudie o trabaje. Este tipo de violencia consiste en la negación del acceso pleno de los derechos, civiles, políticos y sociales a las mujeres. Se relaciona con el femicidio porque las víctimas muchas veces son privadas de recursos económicos, tiene limitaciones o control sobre los gastos que realicen. Si mujer trabaja, el hombre es él que dispone de su salario, privándola de sus ganancias.

Este tipo de violencia priva a la mujer el derecho de tener una vida digna, la mujer enfrenta desigualdades de oportunidades en el acceso al trabajo, educación, economía y salud. Se desarrolla en situaciones de pobreza y marginada de la ciudadanía y las mujeres que normalmente quieren alejarse de este círculo vicioso, terminan como víctimas de violencia física y psicológica, en casos más trágicos el agresor termina con la vida de la víctima, dándole paso al Femicidio.

Violencia Sexual. - Consiste en el abuso sexual, efectuado de forma coercitiva y sin consentimiento previo realizado por el agresor contra la víctima, es decir una persona abusa de su fuerza física, amenaza o manipula a otra persona, para poder aprovecharse de ella y saciar sus deseos sexuales. Dentro de este tipo de violencia encajan las violaciones, acoso sexual, actividad sexual forzada dentro del matrimonio, actividad sexual forzada sin protección teniendo como consecuencia la transmisión de enfermedades sexuales, un embarazo forzado y abortos forzados. Se relaciona con el femicidio porque generalmente la persona que realiza estos actos despreciables, como una violación, luego de efectuar la acción para evitar ir a prisión opta por deshacerse de su víctima, para “librarse del problema.

Esta forma de violencia se perpetra tanto en la esfera pública como privada, traumas físicos y psicológicos a las víctimas, afecta a la vida, social, familiar y sexual futura de la víctima, tiene consecuencias a largo o corto plazo, atenta contra la libertad, integridad física y psicológica, y dignidad de la víctima, puede ocasionar daños permanentes en el sistema reproductivo de la víctima y generalmente las víctimas de violencia sexual tienden a tener conductas suicidas, debido al trauma ocasionado.

Violencia Femicida o feminicida. - Dentro de este tipo de violencia encajan las descritas anteriormente, ya que son agresiones, físicas, psicológicas, verbales, socioeconómicas, patrimoniales y sexuales que sufre la víctima y conducen al femicidio o feminicidio.

Todos los tipos de violencia contra de la mujer sin distinción alguna tienen un solo fin y es el femicidio, la mayoría de las víctimas han sido privadas del derecho a la vida por el simple hecho de ser mujer. Esta es la máxima forma de violencia, crea discriminación, odio y repudio a la mujer, además de atentar contra los derechos humanos y la integridad personal, se relaciona con el contexto social, educativo, laboral, familiar, económico, político y legal, tiene consecuencias irreparables ya que se acaba con el bien jurídico protegido “vida” de las mujeres.

Esta violencia es causa y consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género, produce daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada.

La mayoría de femicidios ocurren puertas adentro, es decir dentro del hogar y son generalmente causados por la pareja sentimental de la víctima, según la Asociación Latinoamérica para el Desarrollo Alternativo al menos el 66% de los casos de femicidios fueron realizados por las parejas o ex parejas de las víctimas, y al menos 30 de las víctimas de femicidios tenían antecedentes de violencia generada en el hogar, de esas 30 al menos 5 contaban con una boleta de auxilio. La ALDEA también manifiesta que de cada 100

femicidios al menos 15 eran niñas o adolescentes menores de 18 años y 6 de estas víctimas tenían menos de 5 años.

Al femicidio se lo clasifica como la máxima forma de violencia contra mujeres, ya que las víctimas no solo experimentan una forma de violencia, experimenta todos los tipos de violencia tanto física, psicológica, verbal, patrimonial y socioeconómica y sexual, hasta que terminar silenciadas para siempre, las agresiones empiezan pequeñas peleas o discusiones, que muchas veces no son tomadas con la importancia que merecen y se dejan pasar desapercibidas, pero estas actitudes o conductas evolucionan, por ello es necesario saber diferenciar los patrones de violencia para poder detenerlos a tiempo.

2.1.2. Generalidades Del Femicidio

2.1.2.1. Conceptualización del Femicidio y Femicidio

Para catalogar las muertes violentas generadas contra las mujeres por razón de género, se usan dos términos que tienen similitud tanto en el nombre como concepto, estos términos son popularmente conocidos en varios países del mundo como femicidio o feminicidio sin embargo a pesar de sonar casi iguales es necesario hacer una distinción ya que se plantean diversos niveles de comprensión, profundidad y extensión, aunque parezca evidente no son lo mismo y debido a esta similitud muchas personas tienden a confundirse.

El término femicidio tuvo su iniciación en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres de Bruselas en el año 1976, definido por Diana Russell como el asesinato de mujeres perpetrado por hombres por motivos de género. A raíz de esto se dio paso a una larga lucha por los derechos de las mujeres que, aunque parezca extraordinario aun en la actualidad sigue en pie.

Diana Russell fue una de las pioneras a la hora de referirse al femicidio, mujer que se autodefinió como feminista y luchó a lo largo de su vida por hacer validar los derechos de

las mujeres dejando una gran enseñanza que hasta el día hoy sirve inspiración, muchos de sus escritos tiene gran relevancia y superioridad para caracterizar y definir esta problemática que amenaza directamente al género femenino, así pues, en el año de 1990 junto a Jane Capitu redactó para el artículo *Speaking the Unspeakable* un concepto para definir el femicidio, explicando que “Es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres”.

Dos años más tarde Feminista Diana Russell seguía modificando la conceptualización del femicidio, pero la esencia seguía siendo la misma, en cada percepción dada no se versaba otra cosa que no fuera la aberración, odio, desprecio, discriminación y violencia que sufrían las mujeres que perecían en manos de un opresor como generalmente se designa al hombre que comete violaciones de derechos en contra de las mujeres, la autora al lado de Jill Radford otra magnífica feminista, volvieron a definir al femicidio pero esta vez en palabras más concretas como “El asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”. Es fundamental mencionar que Diana Russell y Jill Radford son grandes influyentes creadoras de teorías sobre el femicidio.

En Ecuador destacan las investigaciones realizadas por Ana Carcedo (2010) la autora manifiesta que:

Al hablar de femicidio se hace referencia a aquellas muertes violentas de mujeres que no son casuales, ni son una consecuencia más de la violencia social generalizada. Son muertes que ocurren bajo lógicas y dinámicas distintas a aquellas que rodean el homicidio de un hombre en manos de otro(s). (p.32)

Con esto la autora trata de evidenciar que las muertes generadas hacia las mujeres no pueden ser catalogadas como simples homicidios, ya que existen factores socioeconómicos, políticos y culturales que determinan la gravedad de la situación, ya que muchas de las muertes ocasionadas a mujeres, tienen secuelas de la violencia que han vivido a lo largo de su vida y se tiene como principal agresor siempre es un pariente o la misma pareja de la

fémica, a las mujeres las matan por el simple hecho de ser mujeres, es decir que influye demasiado la desigualdad de género que se dan dentro de la sociedad.

La Comisión Interinstitucional creada en el año 2011 en Ecuador, en base a investigaciones previas sobre esta problemática, dio un concepto que puede ser catalogado como concepto político, manifestando que se consideran femicidios las muertes de mujeres que son productos de violencia de género, incluyendo las muertes realizadas por ex parejas o parejas actuales de las víctimas.

Ecuador adoptó el término femicidio para poder incluirlo dentro de su legislación y así poder hacer una diferencia para las muertes violentas generadas hacia las mujeres por el hecho de ser mujer, con el fin de erradicar la violencia ocasionada dentro del entorno social del país.

Algunos autores sostienen que el femicidio permite hacer conexiones entre las variadas formas de violencia, lo que Liz Kelly (1988) llama un continuum de violencia contra las mujeres, es decir que el femicidio es el último escalón de violencia extrema que sufre una mujer en su ciclo de vida.

Por otro lado, al referirse a Femicidio al igual que el femicidio, no se trata de otra cosa que no sea la calificación de la muerte violenta de las mujeres ejecutadas por razones de género, muchos tratadistas manifiestan que estos términos no tienen una diferencia sustancial ya que ambos se centran en la misma problemática sobre la violencia contra las mujeres, sin embargo, manifiestan que la única diferenciación entre los dos términos es la traducción que se le da en cada país.

Rita Laura Segato, dentro de su publicación titulada “¿Qué es un feminicidio? Notas para un debate emergente” (2006), manifiesta que “estos crímenes son llamados por autoras y público “femicidios”, traducción literal del inglés femicide, aunque más recientemente pasó a denominar el vocablo más castizo de “feminicidio” (p. 35).

Marcela Lagarde antropóloga mexicana en el año de 1994 tradujo nuevamente el término *femicide* dado por Diana Russell y Jill Radford, castellanizando como Femicidio porque según las palabras de la autora

El femicidio es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres. Nuestras autoras definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres.

Identifico algo más que contribuye a que crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo: es la inexistencia del Estado de derecho, en la cual se reproduce la violencia sin límites y los asesinatos sin castigo. Por ello para diferenciar los términos, preferí la voz de femicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El femicidio es un crimen de Estado. (Marcela Lagarde, 2006, p.20).

Lagarde se desempeñó entre los años 2003 y 2006 como diputada Federal del Congreso Mexicano, además de que fue presidenta de una Comisión Especial a través de la cual se realizaron varias investigaciones relacionadas con la violencia contra la mujer en México, logrando ampliar la información y tener registro de cifras de asesinatos de mujeres, debido a todas las investigaciones planteadas y la larga lucha de movimientos feministas dentro del país, que trabajaron en conjunto por evidenciar todos los crímenes violentos que sufrían las mujeres y las faltas de acciones preventivas del Estado para garantizar la libertad y vida de las mujeres, Lagarde redefinió al *femicide* traduciéndolo esta vez como femicidio con el fin de hacer visible la falta de respuesta del Estado Mexicano ante los crímenes que van en asenso cada año, ya que, a pesar de todas las cifras alarmantes sobre muerte de mujeres en México seguía existiendo un vacío en cuanto a sanciones o castigos para los responsables de tan terribles crímenes de mujeres y niñas, luego de todas las investigaciones planteadas se logró obtener que gran parte de esos asesinatos fueron en realidad femicidios, pero desgraciadamente del mismo modo se comprobó de en su mayoría gran parte quedaron en impunidad.

Ana Carcedo en conjunto con Montserrat Sagot, en su estudio titulado “Femicidio en Costa Rica: 1990-1999” difieren sobre la conceptualización dada por Lagarde, ya que manifiestan el termino adecuado para la problemática es femicidio, porque este atenta a la esfera pública siendo un problema estructural, social y político que se da como resultado de las relaciones de poder entre hombre y mujer, mientras que al referirse a feminicidio la problemática se centra en la culpabilidad del acto delictivo del individuo, dejando de lado lo patológico, Carcedo hace múltiples cuestionamientos, preguntándose ¿si los feminicidios dejan de ser impunes, dejan de ser femicidios? O si se el estado comienza a cumplir con sus obligaciones, ¿los asesinatos contra las mujeres dejan de ser femicidios?, con estas incógnitas Carcedo trata de evidenciar que la violencia y crímenes contra las mujeres van más allá de los vacíos y faltas de acciones del Estado para proteger y garantizar los derechos de niñas y mujeres, ya que realmente el problema es producto de la misoginia, el odio y discriminación hacia las mujeres.

La fiscalía General del Estado de Ecuador (2016) en su análisis penológico planteado sobre el femicidio en el año 2014-2015, presenta una diferenciación sobre el femicidio y feminicidio, mencionando que

El femicidio permite identificar la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer, incluye el elemento odio y es el resultado de la violencia que se ejerce sobre ella. El feminicidio hace referencia a muertes masivas de las mujeres en un contexto de impunidad por la inacción del Estado. (p.8)

Femicidio o femicidio, cualquiera que sea la terminología con que se conozca, ambos se centran en la misma problemática sobre violencia extrema contra las mujeres, la situaciones denigrantes a las que están expuestas, el repudio ofrecido por la sociedad machista, la falta de acceso a sus derechos y libertad plena, las condiciones históricas que la muestran a la mujer como el sexo débil e inferior ante la amplitud de derechos y dotes de superioridad que se le da al hombre, condiciones que no cesan, ni se extinguen con el pasar del tiempo y cada día siguen más vivas y latentes en una sociedad donde las mujeres son las más vulneradas y perjudicadas.

Del femicidio se derivan diferentes tipos, ya que este ocurre de diferentes maneras y ámbitos, sin embargo, todos terminan con el perecimiento de la mujer producto de una inercia y continuidad de violencia vivido a lo largo de su vida.

2.1.2.2. Tipos de femicidios

Existen diferentes tipos de femicidios que se definen de acuerdo a las circunstancias en que fueron ejecutados, es decir la manera en que se lleva a cabo la realización del delito, dependiendo del tipo de delito se cambia el modus operandi, sin embargo, la principal razón para realizar este delito contra las mujeres, siguen siendo la misoginia.

Tomando en cuenta los antecedentes de violencia contra la mujer, centrándose en la forma más extrema de violencia o sea la violencia feminicida, Patricia Olamendi (2016) en su libro titulado “Feminicidio en México” tomo como referencia una investigación realizada por Julia Monárrez en Ciudad Juárez, para definir tipos de femicidios que se detallaran en la siguiente tabla:

TABLA 7. TIPOS DE FEMICIDIOS

| TIPO | DEFINICIÓN |
|---------------------|--|
| Femicidio íntimo | Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer —amiga o conocida— que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con esta. |
| Femicidio no íntimo | No íntimo. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño. |
| Femicidio infantil | Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña. |
| Femicidio familiar | Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción |

| | |
|---|--|
| Femicidio por conexión | Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima. |
| Femicidio sexual sistemático desorganizado | La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un período determinado. |
| Femicidio sexual sistemático organizado | Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período. |
| Femicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas | Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación (como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos) cometida por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en este la condición de prostituta de la víctima. |
| Femicidio por trata | Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por “trata” se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean raptos, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. |
| Femicidio por tráfico | Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico ilegal de migrantes. |
| Femicidio transfóbico | Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo de la misma |
| Femicidio lesbofóbico | Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma. |
| Femicidio racista | Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos. |
| Femicidio por mutilación genital femenina | Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital. |

Elaborado por: Viviana Marín Miranda

Fuente: Patricia Olamendi, Femicidio en México, 2016

En muchos estudios realizados se han caracterizado los mismos tipos de femicidios, pero como feminicidios, sin embargo, como se ha mencionado anteriormente la terminología que se utilice para designar esta problemática no afecta el contenido porque la esencia sigue

siendo la misma. En Latinoamérica se reconoce tanto el femicidio como feminicidio, además de encontrarse tipificado en muchos países.

2.1.3. Tipificación del Femicidio en las legislaciones penales de Ecuador, México y Costa Rica

En Latinoamérica a la hora de implementar esta problemática como delito varían las normativas penales de cada país según la legislación, en algunos países se tipificó como tipo penal independiente, en otros se creó una ley especial para regular la problemática y en otros países fue agregado a manera de agravantes de homicidio, se determinaron factores para ver que termino era acorde a lo se vivía en cada país, por ello cambia la forma en que está incluido el tipo penal en la norma y varía de país en país, en algunos se incluye el femicidio y otros el feminicidio.

En Ecuador se tipificó el femicidio como tipo penal independiente y está incluido dentro del Código Orgánico Integral Penal, en México también se creó como tipo penal independiente, pero cambia el término ya se conoce a este delito como Feminicidio y se encuentra dentro del Código Penal Federal y en Costa Rica se promulgó una Ley especial que penaliza la violencia contra la mujer y dentro de esta ley se encuentra el Femicidio.

La FGE manifiesta que “el femicidio o feminicidio se incluye en el catálogo de delitos para que el Estado proteja el derecho a la vida de las mujeres”. (FGE,2016, p.11).

2.1.3.1. Tipificación del femicidio en Ecuador

Los movimientos feministas en Ecuador se han mantenido activos en la lucha política a favor de los derechos de las mujeres, el consejo nacional de mujeres (CONAMU), la Unión de mujeres del Ecuador (UNME), La Unión Revolucionaria de Mujeres Ecuatorianas (URME), La Unión de Mujeres del Guayas, entre otras son algunas de las tantas instituciones públicas para mujeres que se han creado a lo largo de la historia del país, con el único propósito de

combatir la temática de violencia de género, es decir acabar con la raíz patriarcal que se dan dentro de los ámbitos sociales, laborales, políticos, culturales entre otros, además de denunciar los actos de violencia que sufren las mujeres y brindar protección para las misma.

Los movimientos feministas fueron de gran importancia a la hora de tomar la decisión de incorporar la muerte de las mujeres como un delito independiente, separándolo del tipo penal homicidio y asesinato, en Ecuador muchos estudios realizaron revelaron que la mayoría de muertes de mujeres son derivadas de situación de violencia y quedo registrado que muchos asesinatos u homicidios en realidad correspondían a femicidios. A causa de esto luego de una larga lucha, durante la presidencia del economista Rafael Correa Delgado, el 10 de agosto del año 2014 se incluyó el asesinato de mujeres por razones de género, dentro del Código Orgánico Integral penal tipificando este delito como Femicidio.

El femicidio se incluyó en el COIP como tipo penal independiente, puesto que un nuevo tipo penal se justifica si el delito va a proteger un bien jurídico, agregando sanciones para evitar la impunidad, el este caso el bien jurídico protegido es la vida de las mujeres, además de que cuenta con un artículo que incluye agravantes, las agravantes son un mecanismo que describe circunstancias específicas que permiten aumentar la pena que incluya el tipo penal debido a que reflejan mayor peligrosidad o gravedad en la conducta punible tipificada.

El femicidio se encuentra específicamente tipificado en el Titulo IV de infracciones en particular, Capitulo segundo sección primera sobre los Delitos contra la inviolabilidad de la vida, artículo 141 del COIP expresando que

Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de ser serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 141)

El articulado a pesar de ser corto es muy específico, denota importancia ya que al mencionar “cualquier tipo de violencia” se centra en una totalidad sin exclusión, dejando claro que el castigo o pena que se impondrá será por violación de derechos producto del odio, discriminación o desigualdad de género entre hombre y mujer. Asimismo, se enumeran circunstancias agravantes que se enumeran en el artículo 142 del COIP.

Desde el año 2007 cuando se dio paso a la creación del Plan para la Erradicación de la Violencia de Género, mediante la expedición del Decreto Ejecutivo 620, el Estado ecuatoriano a través de sus cuerpos legales se encargaba de garantizar y hacer validas todas las medidas y mecanismos ejecutados con el propósito de prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente en mujeres, por consiguiente con la tipificación del femicidio se estimaba lograr en el país una reducción en los índices de muertes violentas, sin embargo lamentablemente ese fin quedó como deseo utópico frente a la realidad, teniendo en cuenta que a pesar de ser el femicidio un delito penalizado en Ecuador no ha tenido la eficacia que se espera, ya que como resultado cada día hay un aumento en los datos estadísticos sobre el número de víctimas fatales.

2.1.3.2. Tipificación del femicidio en México

Para nadie es un secreto la violencia extrema a la que están expuestas las mujeres en México, país donde reina el machismo debido a la falta de eficacia de las normativas que se crearon con el objetivo de erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y garantizar el pleno desarrollo de sus derechos.

Luego de un largo proceso legislativo el 1 de febrero del año 2007, con la creación de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se pretendía en México darle fin a la cultura patriarcal en la que estaba sumergido el país, en el título primero de la ley se encuentran las disposiciones generales y específicamente en el artículo 1 se encuentra el objetivo con el que fue promulgada la ley, manifestando que

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007, Artículo 1)

En el mismo artículo se especifica que las disposiciones de la ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana, es necesario hacer énfasis para recalcar que esta Ley ha sido reformada constantemente a fin de encontrarse acorde a las necesidades y realidad social que se vive en el país.

A pesar de tener grandes antecedentes que muestran la gravedad y perversidad del problema de violencia contra la mujer, como “las muertas de Juárez “y el reconocido caso Campo Algodonero que fue llevado hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se condenó al Estado por violar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en la Convención Americana de 8 mujeres. Siendo México uno de los primeros países de Latinoamérica en hacerle frente al problema de violencia de género y asesinato u homicidios de mujeres, y a pesar de que como consecuencia de lo que paso en caso Campo Algodonero la Corte le haya sugerido al país incluir la tipificación la muerte de mujeres como tipo penal específico, México fue uno de los últimos países en incluir el tipo penal dentro de su legislación y normativas penales.

México se encontraba atravesando un proceso electoral para cambio de mandatario presidencial cuando Enrique Peña quien ganó las elecciones presidenciales, entre sus propuestas expresaba abiertamente la inclusión de un tipo penal para castigar las muertes de mujeres. Fue así que en abril año 2012 se tipifico dentro del Código Penal Federal Mexicano la muerte de mujeres como tipo penal independiente conociéndose como Femicidio. Es importante mencionar que el termino femicidio fue incorporado debido a la influencia de Marcela Lagarde cuando desempeñaba su cargo como diputada federal del Congreso Mexicano, debido a que según Lagarde el termino femicidio es homologa a homicidio,

mientras que al hacer referencia al feminicidio se involucra al Estado y su papel de impunidad frente al crimen contra mujeres.

El feminicidio fue incorporado como mecanismo de prevención social ya que “es el Estado el que tiene responsabilidad en la prevención, tratamiento y protección de las mujeres ante la violencia de género y, por ende, debe garantizar la libertad y la vida de las mujeres”. (Diego Germán., 2019, p.23)

La tipificación del feminicidio en México destaca puesto que fue uno de los únicos países que interpuso una de las máximas sanciones penales, exactamente la privación de libertad de hasta 60 años por el cometimiento del delito de feminicidio, no obstante, el aumento en la gravedad de la pena no ha servido como mecanismo de prevención.

El tipo penal Feminicidio se encuentra ubicado en el Título Decimonoveno, Capítulo V artículo 325 del Código Penal Federal Mexicano, se detallan siete circunstancias que deben considerarse para poder designar feminicidio la muerte de una mujer y se sanciona con una pena privativa de libertad de 40 a 60 años.

Este artículo cuenta con una explicación precisa y de fácil entendimiento para el lector, es tan completo que a simple vista pareciera que no carece de vacíos, es fundamental mencionar que el artículo incluye sucesión, es decir especifica que el sujeto activo que cometa delito de femicidio será privado de los derechos sucesorios que tenga en relación con la víctima, asimismo en el artículo se contemplan una sanción privativa de libertad de tres a ocho años y una multa de hasta mil quinientos días, para los servidores públicos que retrasen maliciosamente el proceso y como consecuencia final se inhabilitara del cargo de servidor sin volver a tener acceso de dicho puesto por 3 a 10 años dependiente las acciones y grado de actuación que se de en el retraso del proceso judicial. Hay que hacer énfasis en que el artículo especifica que, si no se logra acreditar el delito de femicidio, se aplicaran las de

homicidio, esto resalta en el texto porque es un mecanismo previsto por el legislador y dictado con el fin de no generar un vacío legal que pueda dar paso a la impunidad del crimen.

2.1.3.3. Tipificación del femicidio en Costa Rica

La ardua lucha de organizaciones feministas para lograr incluir una sanción penal contra los crímenes a mujeres no fue fácil, múltiples factores políticos y sociales intervinieron en este proceso, Costa Rica a pesar de presentar iniciativas legislativas que contemplaban la tipificación de este delito desde el año 1999, no logro que se aprobara la iniciativa de penalización contra la violencia que sufrían las mujeres, hasta el año 2007 en que el país costarricense consiguió tipificar el homicidio u asesinato de mujeres como delito autónomo bajo la figura de femicidio, mediante la proclamación de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres. Esto hizo que Costa Rica se convirtiera en el primer país en Latinoamérica en agregar un tipo penal que castigara los crímenes contra mujeres por razón de género.

Costa Rica a comparación de otros países de la región no presenta una tasa alta de homicidios de mujeres, puesto que el Derecho Internacional de Derechos Humanos tiene gran peso en el país en lo relativo a derechos de mujeres, ya que el país ha sido epicentro para la realización de varias Convenciones internacionales ejecutadas con el fin de tratar problemas de violencia contra la mujer, como la Convención Americana de Derechos Humanos o también conocida como Pacto de San José de Costa Rica que se llevó a cabo 22 de noviembre de 1969 para tratar temas como libertad personal y de justicia social, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericana de Derechos Humanos, asimismo cuenta organizaciones feministas locales que se desenvuelven tanto en el ámbito social como jurídico, es importante resaltar la presencia de mujeres feministas ocupando grandes puestos en lo relacionado a política del país, lo que genera fácil acceso a la creación de instituciones que se preocupen por combatir la problemática de género, además de que Costa Rica cuenta con una sociedad civil activa para participar en procesos legislativos, por ende muchos de las iniciativas creadas por organizaciones civiles terminan convirtiéndose en proyectos de ley.

Es sustancial mencionar que gracias a la participación de la sociedad en procesos legislativos antes de que se aprobara la Ley para la Penalización de la Violencia Contra las mujeres, debido a la influencia de organizaciones feministas se aprobaron otras leyes en el país que centraban su objetivo en la equidad de género y combatir la violencia doméstica, como la Ley de igualdad Real y la Ley contra la Violencia Domestica.

Entre 1990 y 1999 con la influencia de las investigaciones desarrolladas por Ana Carcedo y Montserrat Sagot en Costa Rica, realizadas con el fin de estudiar y dar a conocer el problema de femicidio que vivía el país debido a los índices de muertes de mujeres por razón de género, pretendiendo con dicho estudio captar la atención del Estado y así lograr la obtención de un tipo penal que sancione estos hechos delictivos, se presentó ante la Asamblea Legislativa el proyecto de Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres, iniciativa que fue promovida por organizaciones feministas.

Aunque tuvieron que pasar más de seis años y el proyecto presentado originalmente tuviera algunas modificaciones, el 25 de abril del año 2007 Costa Rica aprobó la Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres, que no solo contempla el femicidio como delito, además la creación de esta ley especial se dio con el objetivo de abarcar todos los tipos de violencia contra las mujeres a fin brindar protección para los derechos de las víctimas de violencia, penalizando la conducta antijurídica de quienes incumplan lo que establece la norma, la Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres del 2007 o Ley 8589 como se la conocía, tenía un único pero gran limitante y es que solo se consideraba femicidio si la persona que había causado la muerte de la mujer tenía una relación de matrimonio o unión de hecho con la víctima.

Debido a ese limitante la Ley seguía siendo objeto de controversia, ya que el artículo 21 donde se encontraba tipificado el femicidio, se centraba solo en un tipo de femicidio, el femicidio íntimo excluyendo al resto y creando un vacío en la normativa, ya que en el caso de que el delito sea cometido por un desconocido de la víctima ¿el sujeto activo no tendría una sanción?, ¿El delito quedaría en impunidad? Entonces que pasa con las muertes de

mujeres en manos otro familiar, de un amigo o desconocido, ¿estas muertes no son consideradas femicidios? Surgen un sinnúmero de interrogantes que dejan al descubierto la falta de rigurosidad del articulado. En consecuencia, la Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres se ha encontrado sometida a varias reformas hechas para fortalecer el eje de protección de las féminas frente a la violencia generada en su contra, es así pues que en junio del 2021 entro en vigor la Reforma Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y Código Penal N° 9975, entre los artículos reformados se encuentra el del tipo penal Femicidio específicamente el artículo 21 que manifiesta

Femicidio. Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor. (Ley 9975, 2021, artículo 21)

Se dice que Costa Rica es uno de los países con mejores índices de equidad de género a nivel regional, además de que el femicidio generalmente se comete dentro del ámbito familiar y en menor medida como consecuencia de ataques sexuales, en el país no se identifican femicidios registrados por grupos delictivos, lo que hace pensar que a lo mejor por eso su normativa es tan específica y solo se centra en dos tipos de femicidios.

2.1.4. Comparación de las normativas penales de los países Ecuador México y Costa Rica en relación al femicidio

La necesidad de disminuir o tratar de disminuir la muerte de las mujeres se dio en gran medida a lo largo de las últimas décadas, la lucha de los Estados por lograr la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de la mujer, se ve reflejada en la creación de un nuevo tipo penal que se encarga de sancionar los delitos de muerte contra las féminas. En muchos países de Latinoamérica se crearon tipos penales independientes o se agregaron

agravantes en los delitos de homicidios cuando involucren a mujeres, todo con el fin lograr una reducción en los índices de violencia y muerte contra mujeres.

Es pertinente realizar una comparación jurídica sobre delito de femicidio puesto que en eso se basa la presente investigación, con el objetivo de encontrar semejanzas o diferencias en base a la tipificación del femicidio en las normativas penales de los países de Ecuador, México y Costa Rica, comenzando por señalar el tipo de término que utiliza la legislación de cada país, la forma en que fue incluido dentro del ámbito pena, la sanción que acompaña al delito y por supuesto se detallaran las circunstancias agravantes en caso de haberlas.

Como primera comparación se puede agregar que el delito de muerte contra las mujeres ha sido tipificado de diferente manera en las legislaciones penales, esto se puede notas ya que por ejemplo en Ecuador y Costa Rica se utilizó el termino femicidio para designar la muerte violenta por razones de género de las mujeres, mientras que en México se utiliza el termino Feminicidio debido a que el país presenta dos problemáticas, una es el crimen violento contra mujeres que termina en muerte y la otra problemática corresponde a la falta de respuestas del Estado Mexicano antes estos crimines, dándole paso a la impunidad del delito, según Lagarde en México el termino correcto para la problemática es Feminicidio ya que se trata de un crimen de Estado.

En las normativas penales de los tres países existe una similitud en la tipificación del delito de femicidio y feminicidio, ya que este delito se tipifico como delito autónomo y no complementario como en otras legislaciones. De manera que, el tipo penal autónomo, hace referencia a que el tipo penal es independiente y cuenta con un artículo específico ya que la creación de un tipo penal independiente tiene su justificación en la protección de un bien jurídico y en este caso el tipo penal femicidio o feminicidio protege el bien jurídico que es la vida de las mujeres, que mueren por razones de género.

En Ecuador y México el tipo penal fue incorporado dentro de la normativa general para crímenes de carácter penal, es decir en Ecuador se tipificó dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en México se tipificó el Femicidio en el Código Penal Federal Mexicano, a diferencia de Costa Rica, país donde se creó una Ley Especial que sanciona penalmente crímenes de violencia contra la mujer, la famosa Ley 8589 que fue reformada en 2021 y actualmente es Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres o Ley 9975. Del mismo modo, están contempladas las sanciones, en Ecuador y Costa Rica se castiga con una pena privativa de libertad que va desde los veinte a treinta y cinco años, mientras que México se agrega una sanción mucho más fuerte, que va desde los cuarenta a sesenta años de prisión.

A continuación, se presenta un cuadro para poder visualizar de mejor forma, los elementos anteriormente mencionados

TABLA 8. CUADRO COMPARATIVO DEL DELITO DE MUERTE CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO EN LAS NORMATIVAS PENALES

| País | Año de tipificación | Tipo penal | Forma en que se tipifico | Normativa penal | Artículo | Sanción |
|-------------|----------------------------|-------------------|---------------------------------|---|-----------------|-----------------------|
| Ecuador | 2014 | Femicidio | Tipo penal autónomo | Código Orgánico Integral Penal (COIP) | Artículo 141 | 22-26 años de prisión |
| México | 2012 | Feminicidio | Tipo penal autónomo | Código Penal Federal Mexicano | Artículo 325 | 40-60 años de prisión |
| Costa Rica | 2007 | Femicidio | Tipo penal autónomo | Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres (Ley 9975) | Artículo 21 | 20-35 años de prisión |

Elaborado por: Viviana Marin Miranda

Fuente: COIP, Código penal federal, Ley 9975

Un dato que no puede pasar desapercibido es el contenido de los artículos, el tipo penal femicidio y feminicidio tiene una semejanza, se centran en la protección del bien jurídico vida de las mujeres y ha sido incluido en la norma penal con el fin de erradicar, sancionar y prevenir la violencia contra las mujeres, por ende, el contenido de los artículos de los 3 países en cuestión tienen una similitud en su redacción y hasta la sanción que se interpone al sujeto activo, pero el contenido general no es el mismo.

Si se compara el texto de cada artículo y se analiza minuciosamente su contenido se podrá notar, por ejemplo, que el contenido del artículo 21 de Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres, en paridad con el artículo 325 de la Código Penal Federal Mexicano, no prevé que el crimen puede ser cometido de diversas formas y no solo dentro de núcleo familiar o privado como femicidio íntimo y no íntimo. Mientras que en Ecuador el artículo es corto, pero enfatiza que la sanción se aplica por el cometimiento del delito incluyendo todos los tipos de violencia sin hacer exclusiones.

Para finalizar se analizan las normativas penales de Ecuador, México y Costa Rica para determinar si contienen agravantes por el delito de femicidio, en síntesis, el COIP de Ecuador expresa en el artículo 142 circunstancias agravantes por las que se impondrá la pena máxima para quien cometa femicidio, entre ellas se enumeran 4 causales, la primera establece “haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima”, es decir la persona que mato a una mujer porque ella rechazo sus pretensiones de estar juntos, en el numeral dos establece que “exista o haya existido entre el sujeto activo y la victima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquiera que implique confianza, subordinación o superioridad”, este numeral es de suma importancia porque detalla ampliamente los ámbitos en que puede ser cometido el delito. El numeral tres “si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima”, se debe tener en cuenta que gran número de femicidios suceden dentro del hogar por ello denota importancia esta circunstancia, ya que estos delitos son causados en presencias de niñas y en el peor de los casos también terminan siendo víctimas. El ultimo numeral manifiesta que “el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público”, por este cada uno de los 4 numerales detallados se

aplicara la pena máxima que se encuentra reflejada en el artículo 141, es decir pena privativa de libertad de veintiséis años.

En comparación el Código Penal Federal Mexicano establece un artículo muy detallado sobre el feminicidio, específicamente en el 325 sin embargo no presenta agravantes, pero en las circunstancias se menciona que deben existir razones de género en la consumación del delito, además de que con el fin agilizar la celeridad del proceso y extinguir la impunidad del delito, en el mismo artículo se presentan sanciones para los servidores que retrasen de forma maliciosa o por negligencia la administración de justicia. Algo similar ocurre en Costa Rica ya que la Ley 9975 contiene un único artículo para penalizar el femicidio, pero a diferencia de México, en Costa Rica existe el femicidio ampliado creado y aprobado en base al Convenio Belém do Pará para tener una estadística de muertes de mujeres que también sean por razón de género y no se encuentren en el Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres

2.1.5. Estadísticas de femicidios y feminicidio luego de su tipificación en la norma penal

La tipificación del femicidio o feminicidio se dio con el propósito de ponerle un alto a la violencia contra mujer y tratar de que disminuyan las cifras de muerte por encontrarse penalizado como delito.

2.1.5.1. Estadísticas de Femicidios luego de su tipificación en Ecuador

Como se ha mencionado en párrafos anteriores la tipificación del femicidio se dio como medida de prevención, es decir con el fin de erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. El Estado ecuatoriano comprometido en cumplir lo que establece el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia en Contra de la Mujer o la Convención de Belén de Pará, incluyó el delito de femicidio en el COIP.

Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente: c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. (Artículo 7, Convención de Belén de Pará)

Desde el 10 de agosto del 2014 que se tipificó el femicidio hasta mayo del 2019 se registraron 935 muertes violentas de mujeres, según datos generados por el boletín criminológico y de estadísticas delictual del femicidio, desarrollado por la FGE de esas 935 muertes, 335 corresponden a femicidios es decir el 36%.

- De agosto a diciembre del 2015 se registraron 27 femicidios
- En el 2015 se registraron 55 femicidio
- En el 2016 se registraron 66 femicidio
- En el 2017 se registraron 103 femicidio
- En el 2018 se registraron 60 femicidios y,
- En enero hasta mayo del 2019 se registraron 24 femicidios

El estudio muestra hubo un incremento de muertes entre los años 2015 hasta el 2017, siendo 2017 el año más violento con un total de 103 femicidios registrados. Las provincias que presentan mayor incidencia delictiva son Pichincha, Guayas y Manabí, el 48,35% de las muertes de mujeres se dieron en estas provincias, un dato importante expuesto por el estudio de la FGE es que las provincias de Carchi y Galápagos no presentaban víctimas por femicidio.

Asimismo, el boletín criminológico y de estadísticas delictual del femicidio, muestra que la mayoría de víctimas son mujeres jóvenes de entre 15 y 34 años de edad registrando un total de 65,4%, es decir 117 de víctimas de femicidios. En cuanto al registro de estado civil de las víctimas, el 67% eran solteras, 24% casadas y el 5% divorciadas.

De los 335 femicidios, el 71.1% fueron ejecutados por el conviviente, cónyuge o pareja de las víctimas, el 23.5% fueron desarrollados por exconvivientes, excónyuges o ex parejas y el 4.5% de femicidios se comprobó que no existía ningún tipo de relación entre la víctima y el agresor.

Un dato relevante es que el 69% de víctimas de femicidios tenían hijos. Además, el levantamiento de información de la Comisión Especial de Estadísticas y Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia determinan que al menos 432 niños han quedado en orfandad producto del cometimiento de este delito. (Boletín Criminológico y de Estadísticas Delictual del Femicidio, 2019, p. 13)

Actualmente en las estadísticas oficiales dadas por FGE se puede determinar que entre los años 2019 hasta 2020 se registraron 142 femicidios, y en lo que va del 2021 desde enero hasta el mes de julio se han registrado ya 42 femicidios. Lo que da un total de 497 femicidios registrados desde el 2014.

Como se observa en los datos la tipificación del femicidio no ha impedido que las mujeres sigan muriendo, con la tipificación lo único que se ha logrado es tener un número de víctima en relación al femicidio.

2.1.5.2. Estadísticas del Femicidio luego de su tipificación en México

México es el segundo país con mayores índices de violencia contra la mujer en Latinoamérica, en el año 2012 se tipificó el femicidio como medida de protección y a pesar de ser uno de los países que contiene una sanción penal máxima de 60 años, el cumplimiento de la ley es poca efectiva ya que en vez de disminuir en los últimos años ha existido un aumento de víctimas de femicidios.

Entre los años 2015-2017 según Inmujeres (2020) trece estados de la república mexicana fueron declarados en alerta de violencia de género, lo que deja en evidencia un incremento

y expansión a nivel nacional del feminicidio.

Las estadísticas de violencia y femicidio son realizadas a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Los aumentos de feminicidios se han dado de forma consecutiva en el Estado Mexicano, es así que según los informes presentados por el SESNSP en 2015 se estimaron un total de 411 femicidios, en 2016 la cifra aumento a 604, seguido de 2017 con 741 Feminicidios, en 2018 se detectaron 891 feminicidios y para 2019 llegaron a cometerse 983 feminicidios.

El año 2020 es muy relevante dentro de este estudio puesto que grupos feministas manifestaban que en México se estaban viendo dos pandemias, siendo una de ellas, la enfática violencia de género presente en el estado desde el comienzo de los tiempos, en el primer cuatrimestre del año 2020 se contabilizaron 308 feminicidios.

En 2020 se tuvo un total de 977 feminicidios y en el primer semestre de 2021 se registraron 508 víctimas feminicidios, datos que demuestran que el problema no acaba y los índices suman conforme pasan los días. Sin duda alguno uno de los países con más índice de muerte de mujeres por razones de género.

2.1.5.3. Estadísticas del femicidio luego de su tipificación en Costa Rica

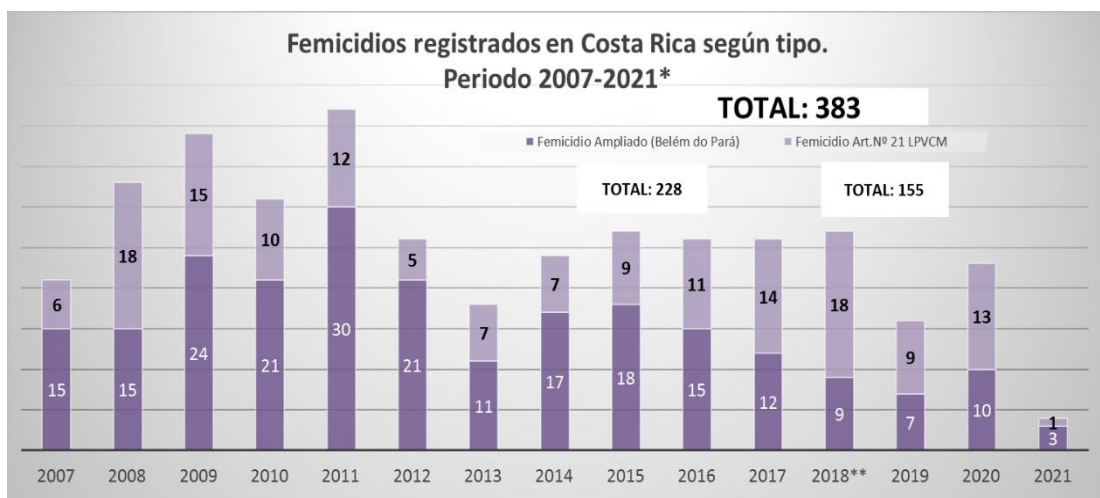
Como se ha mencionado anteriormente Costa Rica fue uno de los primeros países en agregar una sanción penal a las muertes de mujeres por razones de género, tipificando el femicidio en el artículo 21 de la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres (LPVcM).

En el país, además, existe un segundo tipo de femicidio y es el femicidio ampliado que se da cuando las circunstancias en que fue cometido el delito no encajan en el artículo 21 de la LPVcM, pero siguen siendo delitos de muertes a mujeres por razón de género.

En Costa Rica según estadísticas dadas por el Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia, desde el año 2007 cuando fue tipificado el femicidio hasta el 2021 se han registrado un total de 383 femicidios.

A continuación, se presenta un cuadro realizado por el Observatorio donde se puede visualizar, la cantidad de femicidios registrados por año.

GRÁFICO 1. FEMICIDIOS REGISTRADOS EN COSTA RICA SEGÚN TIPO.



Elaborado por: El Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia

Como se puede observar en la imagen en año con mayor índice de violencia en relación al femicidio se dio en el 2011 con un total de 30 femicidios ampliados por la Convención Interamericana para Prevenir la violencia Contra La Mujer y 12 femicidios contemplados por el art 21 de la LPVcM.

Entre los datos generados por el Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia, se puede apreciar que 79% de los femicidios fueron ejecutados por el conviviente de la víctima.

Es relevante mencionar que Costa Rica justifica el hecho de utilizar el femicidio ampliado en base al artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir la violencia Contra La Mujer o también conocida como la Convención de Belém do Pará.

2.2. Marco legal

Para fundamentar el presente trabajo de investigación es necesario mencionar que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia tal como se menciona en el artículo 1 de la Constitución de la República, asimismo en el artículo 3, numeral uno manifiesta que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución e instrumentos internacionales.

En concordancia el artículo 11 numeral 2 establece que “todas las personas son iguales y gozarán de los derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, condición socio-económica, entre otras distinciones, la ley sancionará toda forma de discriminación”.

El Estado ecuatoriano protege la vida, en su Capítulo Sexto sobre los Derechos de libertad, el artículo 66, numeral 1 señala que se reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, en el numeral 2 el derecho a una vida digna y es de suma importancia referenciar el numeral 3, porque en el se menta el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual,

- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual, y
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 66, num.3)

Era necesario realizar una apertura referenciando estos artículos, puesto que el femicidio tema central de la investigación, es un delito que atenta a los derechos humanos de las mujeres, además de que la violencia generada contra las mujeres es motivada por razones de género, odio, desprecio y discriminación.

Femicidio es dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, atenta directamente al bien jurídico protegido “vida”, derecho a una vida digna, derecho a la libertad y derecho a la integridad personal, además de que luego de una ardua investigación se logró comprobar que la violencia de género, física, psicología, sexual entre otras, están vinculadas directamente al femicidio ya que este delito es el continuum de la violencia que experimenta una mujer a lo largo de su existencia.

El Estado promueve iniciativas para hacer frente a la violencia en contra de las mujeres y validar lo declara la carta magna, para el goce efectivo de derechos y garantías, debido a eso adopta medidas, modifica la legislación o crea leyes que vayan acorde a sus mandatos constitucionales.

Ecuador, México y Costa Rica son parte de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (La Convención De Belém Do Pará), creada con el propósito hacer frente al violencia contra la mujer ya que esta constituye a una violación de los derecho humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y la Declaratoria de los Humanos, esta Convención se vincula a la problemática del femicidio ya que como se ha mencionado, el femicidio es el último escalón

de violencia contra la mujer , siendo una manifestación que se centra en las desigualdades de las relación de poder entre hombres y mujeres.

En el artículo 1 de la Convención de Belém do Pará se establece que:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Igualmente, el artículo 2 de la convención, señala los tipos de violencia contra la mujer y los ámbitos en que pueden ser efectuados, ya sea dentro del entorno familiar, la comunidad o perpetuados por el Estado, en el Capítulo II de Derechos Protegidos, artículo 3, menciona que la mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado y el artículo 4 reconoce y protege los derechos humanos de las mujeres como el derecho a la vida, a que se respete su integridad tanto física, como psicológica, moral y sexual , derecho a la libertad y seguridad personal, derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley, entre otros que se detallan en el artículo.

El Capítulo III sobre los Deberes de los Estados, no puede pasar desapercibido ya que en el artículo 7 se señala que “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”, en el inciso c, se declara que se debe incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas, en todos los países que sean partes de la Convención.

Con base a lo que especifica el artículo 7 de la Convención y estando Ecuador, México y Costa Rica sumergido en la problemática de violencia contra la mujer, los países ya mencionados tomaron las pertinentes medidas para disipar el problema y validar los

derechos y garantías que se contemplan en los instrumentos internacionales, es por ello que se llevó a cabo la tipificación del delito de femicidio en las normativas penales, a fin de que con la implantación de este delito se logre erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.

En Ecuador se tipificó el femicidio en el artículo 141 del Código Orgánico Integral penal, especificando que “la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

En México se tipificó el feminicidio en el artículo 325 del Código Penal Federal Mexicano, manifestando que

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de

tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. (Código penal federal, 2012, artículo 325)

En Costa Rica se tipificó el femicidio en el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga o haya mantenido una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, siempre que la conducta no constituya un delito más grave o previsto con una pena mayor. (Ley 9975, 2021, artículo 21)

En el marco se presentan los artículos idóneos que se adecuan al delito de femicidio, siendo calificados desde los derechos consagrados en la Constitución, relacionados directamente con lo que establecen los Instrumentos Internacionales, para luego ser aplicados a las leyes orgánicas, con el fin de mantener un equilibrio, entre el orden jerárquico de las normas y el contenido de las mismas.

2.3. Marco conceptual

Continuum de violencia: Dinámica donde la agresión, particularmente contra las mujeres, es continua, y no distingue el tiempo ni el espacio. (Cynthia Cockburn, 2004)

Lesbofobia: Miedo y rechazo al lesbianismo o a las mujeres lesbianas, o a las que “parecen serlo”. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia. (Glosario feminista para la igualdad de género, s.f, p.74)

Misoginia: Es la fobia hacia las mujeres. Se basa en un negativismo de lo femenino, en una desvalorización generalizada de todas las mujeres; en una descalificación, reprobación,

rechazo a las mujeres y lo femenino. (Glosario feminista para la igualdad de género, s.f, p.80 y 81)

Modus Operandi: Manera especial de actuar o trabajar para alcanzar el fin propuesto. (Real Academia Española [RAE], 2020)

Movimiento de mujeres: Son las históricas movilizaciones de mujeres que luchan políticamente contra la discriminación, desigualdad y dominación masculina. Las mujeres se han rebelado contra las prácticas sociales, con una mirada plural y democrática. (Glosario feminista para la igualdad de género, s.f, p. 81)

Opresión de la mujer: Es una categoría cultural y social, se refiere a que las mujeres son oprimidas en razón de su sexo, por ser mujeres se las considera seres débiles e incapaces, ciudadanas de segunda categoría. (Glosario feminista para la igualdad de género, s.f, p.85)

Transfobia: Hace referencia al temor, rechazo o aversión, a menudo en forma de actitudes estigmatizadoras o conductas discriminatorias, hacia las personas transexuales, transgénero y travestis. También se define como miedo y rechazo al transgenerismo, la transexualidad y el travestismo o a las personas transexuales, transgénero y travestis. Se expresa en discriminación, burla y otras formas de violencia. (Glosario feminista para la igualdad de género, s.f, p.111)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo se explicará la metodología que se utilizó para llevar a cabo la investigación, se describirá el método empleado y la forma en que se recolectó la información tomando en cuenta la utilización de técnicas que ayudaron a garantizar la confiabilidad de la información obtenida.

3.1. Diseño y tipo de investigación

La realización del trabajo se llevó a cabo mediante una investigación, en la que se aplicó el enfoque cualitativo con carácter exploratorio, que permitió analizar la problemática que en este caso fue el femicidio, antecedentes que se tomaron en cuenta para la elaboración de propuestas sobre la penalización de Femicidio, las causas que generaron tipificación de este delito y su incorporación en la legislación penal de Ecuador, México y Costa Rica, se analizaron datos y estadísticas de los últimos censos sobre víctimas de femicidio para poder ejecutar un estudio correlacionado entre las cifras de los diferentes países con el fin de obtener información más implícita y profunda, además de realizar una comparación entre las normativas penales de los países ya mencionados, logrando obtener una investigación que aporte información basada en la doctrina, que servirá como guía para futuros investigadores.

3.2. Recolección de información

Para poder detallar de forma adecuada la forma en la que se hizo la recolección de información es importante mencionar que en el trabajo de investigación de título “Estudio comparado del tipo penal femicidio en el contexto latinoamericano: Ecuador, México y Costa Rica, año 2020” se determinó una población universal, considerando que la población

de acuerdo a lo que establece Tamayo y Tamayo (1997) “es la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (p.114).

La población del trabajo de investigación correspondió a la legislación penal de Ecuador el Orgánico Integral penal, de México el Código Penal Federal y de Costa Rica la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres, puesto que se trató de un estudio dogmático, que involucro el análisis del tipo penal Femicidio de los 3 países en cuestión, debido a eso, en el trabajo de investigación no fue necesario plantear una muestra exacta ya que se trató plenamente de un estudio comparado de normativas penales, además para poder validar la idea a defender fue necesario aplicar algunos métodos como el analítico, método del análisis jurídico comparado y método histórico lógico, también se aplicaron técnicas como la técnica documenta e investigación bibliográfica.

3.3. Tratamiento de la información

Para garantizar la confiabilidad del trabajo de investigación, se tomaron en cuenta las variables dependientes e independientes del “Estudio comparado del tipo penal femicidio en el contexto latinoamericano: Ecuador, México y Costa Rica, año 2020”, se agregaron dimensiones para poder abarcar todos los temas, tomando en cuenta antecedentes, tipos, característica, la influencia del contexto socio-político, económico, cultural y la comparación de las normativas penales de los tres países en cuestión sobre el femicidio, se señalaron indicadores para poder identificar las causas que intervinieron en la problemática logrando a través de técnicas como la búsqueda de información de fuentes bibliográficas, encontrar documentos con información certera y validada que sirvió de guía para poder culminar la investigación, se utilizó la norma penal de los 3 países para realizar una comparación confiable y gracias a los estudios realizados con anterioridad por otros investigadores, se logró recaudar datos estadísticos que sirvieron que para poder explicar de forma adecuada la magnitud del problema, además de la utilización de libros que abrieron ampliamente el camino para poder desarrollar la investigación con éxito.

3.4. Operacionalización de variables

TABLA 9. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS | TÉCNICA |
|--|--|---|---|-----------------------------|
| VARIABLE DEPENDIENTE Femicidio en el contexto latinoamericano: Ecuador, México y Costa Rica. | Contexto socio-político, económico y cultural. | Relaciones desiguales de poder. | ¿Como influye la cultura machista en el femicidio? | Técnica documental |
| | | Relaciones laborales con abuso o acoso. | ¿Qué tipo de abusos se dan el entorno laboral? | Investigación bibliográfica |
| | | Condición social. | ¿La condición o estatus social tiene que ver con ser víctima de femicidio? | Técnica documental |
| | | Pobreza. | ¿Influye la condición económica en el femicidio? | Técnica documental |
| | | Discriminación por género | ¿La discriminación por género es una causa de femicidio? ¿Por qué? | Investigación bibliográfica |
| | | Proyectos y reformas en las normativas | ¿Qué tipo de proyectos se llevaron a cabo para la realización de la legalización del femicidio? | Técnica documental |
| CONCEPTO: Caracterización de los antecedentes presentados en los países Latinoamericanos de Ecuador, México y Costa Rica sobre el femicidio. | Conceptualización del Femicidio y Feminicidio | Antecedentes | ¿Qué antecedentes fueron relevantes en el estudio de femicidio? ¿Qué antecedentes sirvieron para poder designar al femicidio como un tipo penal? | Investigación bibliográfica |
| | | Conceptos | ¿Qué autores conceptualizaron los términos femicidio y feminicidio? | Investigación bibliográfica |
| | | Característica | ¿cómo se encuentra caracterizado en femicidio dentro de entorno social. | Investigación bibliográfica |

Autor: Marín Miranda Viviana Lilibeth

TABLA 10. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE INDEPENDIENTE

Autor: Marín Miranda Viviana Lilibeth

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS | TÉCNICA |
|--|--|---|--|-----------------------------|
| VARIABLE INDEPENDIENTE Tipo penal Femicidio CONCEPTOS: Femicidio: Muerte violenta ocasionada a una mujer. Tipo penal: que se encuentra tipificado dentro de la legislación penal y contiene sanciones. | Tipos de violencia | Violencia de género Violencia física Violencia psicológica Violencia sexual. | ¿Por qué la violencia está relacionada al femicidio? | Investigación bibliográfica |
| | Tipos de Femicidio | Íntimo y no íntimo Infantil, Familiar Por conexión Sexual sistemático desorganizado y Sexual sistemático organizado. Otros (por trata, por tráfico, racista, por mutilación genética) | ¿Como se logra hacer una diferenciación sobre el tipo de femicidio que han sufrido las víctimas? ¿Por qué es importante diferenciar los tipos de femicidio? | Investigación bibliográfica |
| | Ámbito legal del Femicidio y Femicidio | Normativas sobre el femicidio y Femicidio. | ¿Cuáles son las normativas existentes que penalizan al femicidio? | Técnica documental |
| Tipificación del femicidio en Ecuador, México y Costa Rica | | ¿Se logro disminuir el número de víctimas con la penalización del femicidio? | Técnica documental | |
| | | ¿Cuáles son las consecuencias de la tipificación del femicidio en los países de Ecuador, México y Costa Rica? | Técnica documental | |

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

Para la presentación del análisis, interpretación y discusión de resultados del trabajo de investigación titulado “Estudio Comparado del tipo penal Femicidio en el contexto latinoamericano, Ecuador, México y Costa Rica, año 2020” se aplicaron instrumentos para recolectar información veraz, a través del método analítico, método del análisis jurídico comparado y método histórico lógico.

Para corroborar la información se utilizaron las variables dependientes e independientes, para la variable dependiente correspondiente al Femicidio en el contexto latinoamericano: Ecuador, México y Costa Rica, se aplicaron dimensiones haciendo una separación de los términos agregando indicadores que ayuden a tener una idea general de la problemática, utilizando la técnica documental e investigación bibliográfica, con el fin de obtener suficiente información sobre el Femicidio, la violencia contra la mujer, los derechos de la mujer y el contexto en que se ejecuta este delito logrando recolectar información, amplia, verificada y real sobre esta problemática.

La variable independiente corresponde al Tipo penal Femicidio, de la misma manera, se aplicaron dimensiones para determinar la magnitud de la problemática, se enumeraron indicadores y se utilizaron técnicas documentales, logrando identificar, recoger y analizar documentos relacionados con el objeto de estudio, en este caso el Femicidio. La información recopilada sobre teorías del femicidio no se centró en el autor, sino más bien en lo que referencio su trabajo escrito y así poder sustentar el trabajo investigativo acreditándole confiabilidad.

Con la utilización del método analítico se examinó a profundidad las características más relevantes sobre el femicidio, señalando hechos comprobados sobre esta problemática como cifras de muertes por femicidio, los aspectos sociales, económicos, laborales o educativos que intervienen y el daño causado por esta acción delictiva.

Con el método histórico lógico se referencio la trayectoria y evolución del delito de femicidio, basándose en la normativa, a su vez con la aplicación del método del análisis jurídico comparado se desarrolló un análisis macro comparativo entre las normativas penales de los países Ecuador, México y Costa Rica, caracterizando el tipo penal, la rigurosidad de la sanción, o si existe algún vacío o falencia en las normativas comparadas.

TABLA 11. TEORÍA DEL FEMICIDIO

| Antecedentes | Conceptualización | Autores |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Violencia extrema por razones de genero ▪ Relación de poder entre hombre y mujer ▪ Discriminación y desigualdades ▪ Misoginia ▪ Sociedad machista | <p style="text-align: center;">Femicidio</p> <p>Diana Russell y Jane Caputi: “Es el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres”</p> <p>Diana Russell: “el asesinato misógino cometido por hombres”.</p> <p>Ana Carcedo: “hace referencia a aquellas muertes violentas de mujeres que no son casuales, ni son una consecuencia más de la violencia social generalizada. Son muertes que ocurren bajo lógicas y dinámicas distintas a aquellas que rodean el homicidio de un hombre en manos de otro”</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Diana Russell ▪ Jill Radford ▪ Marcela Lagarde ▪ Jane Caputi ▪ Ana Carcedo ▪ Montserrat Sagot ▪ Rita Laura Segato ▪ Liz Kelly |
| Consecuencias | | Tipos |
| <ul style="list-style-type: none"> ▪ Violación de derechos humanos, como derecho a una vida digna, derecho a la libertad, derecho a la integridad, física, psicología y sexual, derecho a la vida. ▪ Produce daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la coerción o privación arbitraria de la libertad. ▪ | <p style="text-align: center;">Feminicidio</p> <p>Marcela Lagarde: “conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El femicidio es un crimen de Estado”</p> | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Femicidio íntimo y no íntimo ▪ Femicidio infantil y Familiar y por conexión ▪ Femicidio sexual sistemático desorganizado y organizado ▪ Femicidio por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas ▪ Femicidio por trata ▪ Femicidio por trafico ▪ Entre otros. |

Elaborado por: Viviana Marin Miranda

En la presente tabla se muestran los resultados obtenidos del trabajo de investigación gracias a la aplicación del método analítico y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica.

Entre los resultados se visualiza que el femicidio tiene su antecedente en la violencia contra la mujer que está presente en la sociedad y abarca otros ámbitos, como político, laboral, educativo entre otros, se muestra la diferencia del contenido de los términos femicidio y feminicidio, además de que enumera todos los tipos de femicidios que existen y por supuesto se pone a conocimiento el nombre de los autores que valían la teoría del femicidio.

TABLA 12. CIFRAS DE MUERTES POR FEMICIDIO Y FEMINICIDIO

| País | Tipo penal | Periodo | Cifras | Fuente |
|-------------|-------------------|----------------|------------------|--|
| Ecuador | Femicidio | 2014 a 2021 | 497 femicidios | Fiscalía General de Estado (FGE), Ecuador: Cifras de Femicidios |
| México | Feminicidio | Solo en 2020 | 977 feminicidios | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) |
| Costa Rica | Femicidio | 2007 a 2021 | 383 femicidios | Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia. |

Elaborado por: Viviana Marin Miranda

En la presente tabla se muestran cifras confiables, obtenidas a través de la revisión informes creados por instituciones oficiales de los Estados, que muestran el índice de mortalidad de mujeres por el delito de femicidio en Ecuador y Costa Rica, Feminicidio en México, luego de su respectiva tipificación, la información se recaudó por la implementación de métodos analítico, método de análisis jurídico comparado y la técnica documental.

TABLA 13. COMPARACIÓN DEL TIPO PENAL

| País | Normativa | Tipo penal | Artículo | Sanción | Agravantes |
|------------|--|-------------|----------|-------------------------------------|------------------------------------|
| Ecuador | Código orgánico integral penal | Femicidio | Art. 141 | Privativa de libertad de 22-26 años | Art. 142 COIP |
| México | Código Penal Federal | Feminicidio | Art.325 | Privativa de libertad de 44-60 años | N/A |
| Costa Rica | Ley de penalización de violencia contra la mujer | Femicidio | Art. 21 | Privativa de libertad de 20-35 años | Femicidio ampliado (Belém do Pará) |

Elaborado por: Viviana Marin Miranda

En la presente tabla se aplicó el método de análisis jurídico comparado, tomando como principal referencia las normativas penales de los tres países en cuestión, haciendo una comparación, agregando el país, la normativa específica, el tipo penal, artículo, sanción y las respectivas agravantes del delito de femicidio.

4.2. Verificación de la idea a defender

Idea a defender propuesta: El femicidio es el peor acto de violencia contra la mujer, viola sus derechos humanos, afecta a la familia y sociedad. La tipificación de este delito es una cortina de humo que distorsiona la realidad con una falsa idea de erradicación de violencia, que hoy persiste y es causa del femicidio.

Se ha validado la idea a defender mediante la utilización del enfoque cualitativo aplicado a la investigación, a través del método analítico, método del análisis jurídico comparado y método histórico lógico, en conjunto con técnicas como la recolección de la información, técnica documental e investigación bibliográfica, que permitieron al investigador conseguir información confiable de fuentes oficiales para así acreditar la confiabilidad del trabajo.

En base a esto se pudo comprobar que el femicidio es la expresión más extrema o peor acto de violencia contra la mujer, debido a que una víctima de femicidio experimenta a lo largo

de su vida, muchos tipos de violencia de género como, física, psicológica, verbal, patrimonial, socioeconómica, sexual y violencia feminicida, es decir el femicidio es un continuum de violencia sienta su desenlace la muerte de la mujer. Viola los derechos humanos, principalmente el derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la integridad personal tanto física, como psíquica, moral y sexual, ya que en base a los resultados obtenidos se puede referenciar, que una mujer antes de ser víctima de femicidio es privada del goce efectivo de sus derechos por las condiciones denigrantes en que se encuentra frente a esta problemática.

La tipificación del delito de femicidio o feminicidio, es una medida de prevención creada por los Estados con el fin de erradicar, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer. Sin embargo, debido a las cifras de muertes por femicidios y feminicidios que se siguen sumando a las estadísticas, se puede afirmar que la tipificación de este delito es una medida poco efectiva que vende falsas ideas de protección para las mujeres, ya que con la tipificación solo se logra tener un número relativo a las víctimas por femicidio, más la tipificación no ha podido erradicar o prevenir la violencia que sigue creciendo conforme pasan los años.

CONCLUSIONES

1. La violencia es un factor fundamental que influye en la ejecución del delito de femicidio, las víctimas de este delito sufren múltiples tipos de violencia a lo largo de su vida teniendo su desenlace final en la muerte, por ello se especifica que el femicidio es un continuum de violencia que experimenta la mujer a lo largo de su vida, además atenta contra los derechos humanos e integridad física, psicología y sexual de las mujeres.
2. El tipo penal femicidio y feminicidio fue incluido en las normativas penales de Ecuador, México y Costa Rica a fin de erradicar la violencia contra la mujer, el contenido en la tipificación es similar en los 3 países ya que se centran en el delito que viola un bien jurídico protegido, en este caso la vida de las mujeres.
3. La tipificación del femicidio no actúa como medida preventiva de violencia, ya que luego de su inclusión en las normativas penales de Ecuador, México y Costa Rica las cifras de muertes de mujeres por razones de género seguían en aumento dejando en evidencia la falta de eficacia de los mecanismos de prevención.
4. La rigurosidad de la pena no ayuda a reducir el índice de delitos cometidos, claro ejemplo de esto es México que incluye en el artículo 325 una pena privativa de libertad de 40 a 60 años para quien cometa delito de feminicidio en base a las circunstancias que se especifican en el artículo, sin embargo, esto no ha impedido que tenga uno de los índices de muertes de mujeres por violencia extrema más altos a nivel internacional.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los Estados creen un plan de prevención de femicidios para las mujeres que tienen antecedentes de violencia, tomando en cuenta las denuncias realizadas por violencia intrafamiliar, puesto que estas mujeres se encuentran en situación de riesgo vital, un factor que influye en el femicidio.
2. Crear programas de capacitaciones para mujeres violentadas y no violentadas para dar a conocer sus derechos y la importancia de realizar una denuncia a tiempo, para lograr así prevenir posibles casos de femicidios.
3. Implementar reformas a los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, para que las penas sean más rigurosas, puesto que la violencia es uno de los principales factores en el femicidio.
4. Crear alianzas con los medios de comunicación para que se creen espacios televisivos o radiales que se centren en dar a conocer a la ciudadanía la problemática del femicidio y las medidas que se pueden tomar para evitar que se sigan cometiendo estos delitos, también crear alianzas con el ministerio de educación para enseñar desde las escuelas y colegios la igualdad de derechos y así tener a futuro una sociedad que no discrimine o se sienta con dotes de superioridad, es decir educar a la sociedad para tener un enfoque de previsión sobre femicidios a futuro.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro, F., Duque, J., Estrella, S., Minango, G., Segarra, E., Torres, D. (2017). Glosario Feminista para la Igualdad de Género. (1° Edición). Centro de Publicaciones de la Universidad Católica del Ecuador.
- Araiza Díaz, A., Vargas Martínez, F. C., Medécigo Daniel, U. (2020). La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos. Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México, vol. 6.
- Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (2007). Ley N° 8589 de Penalización de La Violencia contra las Mujeres
- Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. (2021). Reforma Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres N.º 9975.
- Asamblea Nacional. (10 de febrero del 2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro oficial N.º 180
- Caputi, J., Russell, D. (1992). “Femicide”: Speaking the Unspeakable.
- Carcedo Cabañas, A., Sagot Rodríguez, M. (2002). Femicidio en Costa Rica: balance mortal. Med. leg. Costa Rica vol.19 n.1 Heredia Mar. 2002. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000100002
- Carcedo, A., Ordoñez Laclé, C. (2011). Comisión de transición hacia el Consejo de las mujeres y la igualdad de género. Femicidio en Ecuador (1°edición). Quito-Ecuador.
- Chávez Carrión, M., (2014). Causas y consecuencias de la tipificación del delito de femicidio en la legislación penal ecuatoriana [bachelorThesis, Universidad Central del Ecuador]. Retrieved from <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3276>
- Chiriboga, G., Fiscal General del Estado. (2016) Femicidio Análisis penológico 2014-2015. (1° Edición digital). Oficinas de la Dirección Nacional de Política Criminal. <https://www.fiscalia.gob.ec/images/NuestrasPublicaciones/femicidiopc.pdf>
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (2020). Incrementan cifras por femicidio, hechos que no se pueden aceptar.

- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/webinec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf
- Fiscalía General del Estado. (2019). Boletín criminológico y de Estadística delictual femicidio (1° Publicación impresa y digital) <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>
- Gamboa, R, (2021). El feminicidio en México. Efectos de la ausencia de políticas públicas para su atención. *Revista Mexicana de Ciencias Penales* (n. 13), p. 119-142.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (2006). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2006/>
- Lezama, B. I. O. (2020). Femicidio en México, la otra pandemia. *Revista Mexicana de Ciencias Penales* (n. 11), p. 19-31.
- Luna, M. (2020). El femicidio: Dogmática y aplicación judicial [Masters tesis, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador].
- Narváez, D. G. B. (2019). El femicidio como delito y falso instrumento de prevención: lectura histórica, socio jurídica y política. *REVISTA CAP JURÍDICA CENTRAL*, 3(5), p.15-60.
- Olamendi, P., (2016). Femicidio en México. (1° Edición). Instituto Nacional de las Mujeres.
- Poder Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos (24 de enero del 2020). Código Penal Federal Mexicano. DOF 24-01-2020.
- Presidente Constitucional de la Republica. (2007). Decreto Ejecutivo 620. Registro Oficial 174.
- Real Academia Española. (2020). Reproducción. En *Diccionario de la lengua española* (edición de tricentenario). Consultado el 03 de septiembre de 2021. <https://dle.rae.es/>
- Russell, D., Radford, J. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Editorial Open University Press

- Saccomano, C. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho? /Femicide in Latin America: ¿legal vacuum or deficit in the rule of law? Revista CIDOB d'Afers Internacionals, (n.117), p. 51-78.
- Sagot, M., Guzmán, L. (2004). Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujeres [Doctoral dissertation, Universidad de Costa Rica]. Retrieved from <https://ppgecpan.ufms.br/files/2017/02/Encuesta-Nacional-de-Violencia-Costa-Rica.Montserrat-Sagot.pdf>
- Segato, R. L. (2006). ¿Qué es un feminicidio?: Notas para un debate emergente (Vol. 401). Universidad de Brasilia, Departamento de Antropología.
- Snaidas, J. (2009). El feminicidio en América Latina. Historia y perspectivas. V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). Técnicas de Investigación. (2º Edición). México. Editorial McGraw.
- Tribunal Constitucional del Ecuador. (2008) Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial N.º, 449, 79-93
- Zumba Bueno, R., (2015). El femicidio como delito autónomo tipificado en el código orgánico integral penal [bachelorThesis, Universidad de Cuenca]. Retrieved from <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/21568>